



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 9 DE ABRIL DE 1990

Número 82

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### CONSEJERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Orden de 26 de marzo de 1990 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre normas reguladoras de concesión de Subvenciones y Ayudas a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones sin ánimo de lucro. 1859

##### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 23 de marzo de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Galán Laorden. 1859

Orden de 23 de marzo de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Dolores Jaranay Flores. 1860

Orden de 23 de marzo de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Sola Roca. 1860

##### SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Orden de desarrollo de 30 de marzo, de la Secretaría General, por la que se regulan y convocan las ayudas del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a Graduados para ampliación de estudios. 1860

Orden de 30 de marzo, de la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la que se regulan y convocan ayudas a Graduados para ampliación de estudios. 1861

Decreto número 14/1990, de 8 de marzo, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia al diario «La Verdad». 1862

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Juan Belmonte Hernández y otro, con domicilio en Ctra. Beniaján, Km. 3,5, «La Azacaya», Beniaján. 1862

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Agrícola Rafer, S.A., con domicilio en Camino de los Piteros, s/n., La Guía, Cartagena. 1863

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Juan José García Meseguer, con domicilio en calle Colonia San Antonio, número 17 (San Pedro del Pinatar). 1863

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Envases García Delgado, S.A., (ENGARDE, S.A.), con domicilio en Polígono Industrial «La Polvorista» (margen izquierda), Molina de Segura. 1863

##### CONSEJERÍA DE HACIENDA

Anuncio de contratación de obras. 1863

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Ordenación laboral. Convenios Colectivos. Convenio Colectivo de Trabajo para «Sector de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena».	1864
Administración de Hacienda de Cieza. Relación de deudores en ignorado paradero.	1880
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Pacto social de la Empresa Forespan, S.A.	1881
Delegación de Hacienda de Cartagena. Acta de inspección a Máquinas Herramientas de La Unión, S.A.L.	1884
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación número 7.329.	1884
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Tesorería Territorial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia. Anuncio de Subasta de bienes inmuebles.	1885
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria de Murcia. Anuncio de subasta de material procedente de la Junta del Puerto de Cartagena.	1886

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 1.143/87.	1887	Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 744/87.	1889
De lo Social número Dos de Albacete. Ejecución número 252/89.	1887	Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 393/87.	1890
Primera Instancia número Uno de Cieza. Autos número 168/89.	1887	Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio ejecutivo número 904/89-B.	1890
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 398/90-M.	1888	Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio de menor cuantía número 137/90-C.	1890
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda de separación número 398/90.	1888	Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 428/88.	1891
Primera Instancia número Dos de Murcia. Subasta pública.	1888	Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 388/89.	1891
De lo Social número Uno de Madrid. Autos número 680/89.	1888	Primera Instancia número Cinco de Madrid. Autos número 569/83.	1891
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 279/89.	1889		

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Licencia para instalación oficinas en Alfonso XIII, 8.	1892	MURCIA. Licencia para café-bar con música en calle Torre de Romo, número 66.	1893
AGUILAS. Tribunal del concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de Aguilas, para la provisión en propiedad de una plaza de Inspector de Consumo al 50%.	1892	LOS ALCAZARES. Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación Los Lorenzos.	1893
CARTAGENA. Declarada en estado de ruina la casa número 17 de la calle Orcel.	1892	AGUILAS. Lista de admitidos a la oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local.	1893
LOS ALCAZARES. Expediente número 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 1990.	1892	CARTAGENA. Declarada en estado de ruina inminente la casa número 26 de la calle Concepción.	1893
CARTAGENA. Estudio de Detalle en la calle Francisco Celdrán.	1893	SANTOMERA. Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo.	1894
		MURCIA. Licencia para café-bar en calle Floridablanca, número 42, La Raya.	1895

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia. Expediente para liberar fianza.	1896
Comunidad de Regantes (en formación) Santo Cristo de La Columna. Anuncio de convocatoria.	1896
Comunidad de Regantes (en formación) La Pinilla-La Encarnación. Anuncio de convocatoria.	1896
Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial de Cádiz. Sección de Legislación y Recursos. Expediente sancionador.	1896

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**3781 ORDEN de 26 de marzo de 1990 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre normas reguladoras de concesión de Subvenciones y Ayudas a Corporaciones Locales, Familias e Instituciones sin ánimo de lucro.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1990, aprobados por Ley 1/1990, de 26 de febrero, aparecen consignados en el programa 511.A créditos, en el capítulo IV (Transferencias Corrientes), destinados a Familias e Instituciones sin ánimo de lucro y créditos en el capítulo VII (Transferencias de Capital), destinados a Corporaciones Locales para actuaciones complementarias de los Programas de esta Consejería.

Ello hace preciso en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 1/1990, y en aplicación de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas normas de concesión.

En su virtud,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1

La concesión de subvenciones y ayudas que se otorguen con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas previstos en el programa 511A, se ajustará a lo dispuesto en la presente norma, salvo que estén reguladas por otra específica de igual o rango superior.

##### Artículo 2

Las subvenciones o ayudas se concederán para aquellas actuaciones que complementen obras de competencia de esta Consejería, que ejecuten las Corporaciones Locales, y para la realización de trabajos científicos, celebración de Seminarios y Congresos, etc., por parte de personas físicas, jurídicas e Instituciones sin ánimo de lucro.

##### Artículo 3

Las subvenciones o ayudas, serán solicitadas por los interesados al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, en el caso de personas físicas.

—Documento que acredite la representación en caso de personas jurídicas.

—Memoria explicativa de la obra, estudio o actuación a realizar.

—Cualquier otro documento que a juicio del solicitante, justifique la necesidad de la subvención.

La documentación se presentará en el Registro General de esta Consejería y se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y de las normas contenidas en esta Orden.

##### Artículo 4

Para el caso de obras la cuantía de la subvención no será superior al 50% del presupuesto de las mismas.

##### Artículo 5

La subvención o ayuda se concederá por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas previa valoración favorable del Consejo de Dirección, que tendrá en cuenta el presupuesto de la actuación a realizar, el interés general de la misma, su mayor o menor necesidad y cualquier otra circunstancia que sea de aplicación en cada caso concreto.

##### Artículo 6

De acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 1/1990, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Hacienda.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de marzo de 1990.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**.

### Consejería de Administración Pública e Interior

**3776 ORDEN de 23 de marzo de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Galán Laorden.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 24 de enero de 1990, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Galán Laorden, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Galán Laorden contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre reclamación de 461.525 pesetas y estar encuadrado

en el Grupo C la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 24 de enero de 1990, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Con rechazo de la excepción de inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Galán Laorden, frente a la desestimación presunta por la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a su petición presentada el 7 de junio de 1988 y a su recurso de reposición de 7 de septiembre de 1988, anulamos y dejamos sin efecto la actuación administrativa, por no ser conforme a Derecho, y declaramos el derecho del recurrente a que le sean reconocidas las retribuciones correspondientes a un funcionario del Grupo C con efectos desde 1 de octubre de 1985 y mientras desempeñe el puesto de trabajo que ocupa desde esta última fecha; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

**3777 ORDEN de 23 de marzo de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Dolores Jaranay Flores.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 5 de marzo de 1990, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Dolores Jaranay Flores, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María Dolores Jaranay Flores contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre asignación de coeficiente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 5 de marzo de 1990, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña María Dolores Jaranay Flores contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición de 29-3-1988, por parte de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debemos anular y anulamos dicho acto administrativo por no ser conforme a derecho, y reconocemos el derecho de la actora a que la Administración demandada, le abone en concepto de diferencias retributivas la cantidad que le hubiera correspondido percibir de haberle pagado sus retribuciones básicas con el coeficiente 1,9 en vez del 1,7, desde que tomó posesión el día 17-3-86, hasta el 1-7-1987 en que entró en vigor el nuevo régimen retributivo; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

**3779 ORDEN de 13 de marzo de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Sola Roca.**

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 19 de febrero de 1990, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Sola Roca, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Sola Roca contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Administrativo de la Comunidad Autónoma, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 19 de febrero de 1990, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Sola Roca contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido ante la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de esta Región frente a la resolución del Tribunal Calificador de las pruebas del concurso-oposición convocado por Orden de 6 de abril de 1987, para acceso al Cuerpo Administrativo, anulamos dichos actos administrativos por no ser conformes a Derecho, debiendo el Tribunal citado proceder a calificar las pruebas realizadas por el recurrente correspondiente al segundo ejercicio, puntuándolas en la forma determinada en la Base 7.1 de la convocatoria, asignándole en la primera prueba, de informática, igual puntuación que la obtenida por el opositor Sr. García Peñalver, y por encima de los Sres. Muñoz Ballester y Rodríguez Clemente, y procediendo a continuación a realizar la calificación final en la forma señalada en la base 7.1.1., tal y como se exponía en la sentencia de esta Sala, 254/89, de 13 de junio; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Secretaría General de la Presidencia

**3784 ORDEN de desarrollo de 30 de marzo, de la Secretaría General, por la que se regulan y convocan las ayudas del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a Graduados para ampliación de estudios.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 30 de marzo, de la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la que se convocan ayudas a Graduados Sociales para ampliación de estudios.

## DISPONGO :

Se constituyan las siguientes Comisiones;

## COMISION A

Presidente:

El Consejero Secretario General de la Presidencia, en representación del Presidente de la Comunidad Autónoma.

Vocales:

A) Un representante de cada una de las entidades siguientes, designado por las mismas:

—Universidad de Murcia.

—Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia.

—Consejo de Cámaras de la Región de Murcia.

—Sindicato Unión General de Trabajadores.

—Sindicato Comisiones Obreras.

—Sindicato C.S.I.F.

B) El Secretario de Asuntos Relacionados con la Comunidad Europea.

C) El Director General de Educación y Universidad.

D) El Director General de Cultura.

E) El Director de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

F) La Secretaría de la Mujer.

Secretario con voto:

El Director del Gabinete de la Presidencia.

## COMISION B

Presidente:

Excmo. Sr. D. José Almagro Hernández, Consejero Secretario General de la Presidencia en representación del Presidente de la Comunidad Autónoma.

Vocales:

—Ilmo. Sr. D. Francisco López Baeza, Director de la Agencia del Medio Ambiente y la Naturaleza.

—Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Emilia Martínez Romero, Directora General de Consumo.

—Ilmo. Sr. D. Matías Velázquez Martínez, Director General de Educación y Universidad.

—Ilmo. Sr. D. Mariano Jiménez Pascual del Riquelme, Director del Gabinete Técnico de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Secretario con voto:

—Ilmo. Sr. D. Diego Carvajal Rojo, Director del Gabinete de la Presidencia.

Murcia a 30 de marzo de 1990.—El Secretario General de la Presidencia, José Almagro Hernández.

**3783 ORDEN de 30 de marzo, de la Secretaría General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la que se regulan y convocan ayudas a Graduados para ampliación de estudios.**

En los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 1990, aprobados por Ley 1/1990, de 26 de febrero, se ha consignado crédito para la concesión de ayudas a Graduados para ampliación de estudios con cargo al concepto 481.

La concesión de estas ayudas se regirá, en sus condiciones y procedimientos, por las bases de la presente convocatoria.

Por consiguiente,

## DISPONGO :

## Artículo 1.º

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a Graduados universitarios (Licenciados o Doctores) para ampliación de estudios. Las ayudas podrán consistir tanto en la financiación total o parcial de trabajos de investigación, como en bolsas de viajes para realizar estudios en centros españoles o extranjeros.

## Artículo 2.º

Quienes participen en esta convocatoria deberán presentar instancia en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n., Murcia), en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Acompañarán a la solicitud indicada los siguientes documentos:

—Certificado académico personal o fotocopia compulsada. Para quienes posean el grado de Doctor, bastará con la acreditación de dicho grado.

—Curriculum académico y profesional.

—Otros méritos que se estime conveniente alegar, debidamente acreditados.

—Memoria o proyecto de investigación, o plan de formación y estudios a realizar en el período para el que se solicita la ayuda.

—Valoración económica de los gastos que ocasione la actividad para la que se solicita la ayuda.

—Relación de documentos presentados.

## Artículo 3.º

El importe máximo total de las ayudas a conceder será de catorce millones cuatrocientas mil pesetas (14.400.000 pesetas), y se distribuirá teniendo en cuenta las peticiones formuladas.

**Artículo 4.º**

La valoración de los méritos y concesión de las ayudas será decidida por una o varias Comisiones, designadas por la Presidencia de la Comunidad Autónoma, y cuya composición se hará pública, en su momento, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Artículo 5.º**

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- a) Presentar trimestralmente un informe del estado de la investigación realizada, en su caso.
- b) Certificar suficientemente la realización de los estudios o cursos para los que solicitó la ayuda.
- c) Colaborar con la Secretaría General de la Presidencia, debiendo cumplimentar cuantos informes o colaboraciones se soliciten en relación con el objeto de su investigación o estudios, durante un período mínimo de un año y máximo de dos.
- d) En el caso de publicación parcial o total de la investigación realizada, deberá hacerse constar en cualquier caso que ha sido realizada mediante ayuda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 6.º**

El importe de la ayuda se hará efectivo en cada caso tal y como acuerde la Comisión a la vista del tipo de actividad propuesto y previa entrevista con el adjudicatario si lo considera necesario. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario de la ayuda, éste vendrá obligado a reembolsar íntegramente las cantidades percibidas.

**Artículo 7.º**

La concesión de estas ayudas no crea ninguna vinculación contractual, laboral ni administrativa, entre las personas

beneficiarias y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 8.º**

Las resoluciones y el fallo de la convocatoria, así como las restantes decisiones y juicios de la Comisión o Comisiones, serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y de su resolución.

Murcia a 30 de marzo de 1990.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

**3782 DECRETO número 14/1990, de 8 de marzo, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia al Diario «La Verdad».**

Esta Presidencia hace suya la petición de la Asamblea Regional y, habida cuenta de que este año cumple su 87 aniversario el Diario «La Verdad», que en tan dilatado espacio de tiempo ha prestado importantes servicios en defensa de los intereses de estas tierras, a tenor de los artículos 4.º y 5.º de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 8 de marzo de 1990.

**DISPONGO :**

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia al Diario «La Verdad».

Murcia, 8 de marzo de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

## 4. Anuncios

**Consejería de Economía, Industria y Comercio****3815 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. y C.T.I. de 25 kVA., cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Juan Belmonte Hernández y otro, con domicilio en Ctra. Beniaján, Km. 3,5, «La Azacaya», Beniaján.
- b) Lugar de la instalación: Paraje Las Pedreras.
- c) Término municipal: Torre Pacheco.
- d) Finalidad de la instalación: Suministrar energía en B.T. a Riegos Agrícolas.

- e) Características técnicas: L.A.M.T. 20 kV. 740 m. longitud. Apoyos metálicos de presilla, 12P-1400, P-700 y P-400 CTI de 25 kVA., relación 20 kV./398-230 V.
- f) Presupuesto: 2.083.886 pesetas.
- g) Procedencia de los materiales: Nacional.
- h) Técnico autor del proyecto: Don Antonio Tomás Gálvez.
- i) Expediente n.º AT 14.887.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 28 de febrero de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

**3768 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de instalación de L.A.M.T. para tensión de 20 kV. con longitud de 820 metros, cuyas características principales son:

- Peticionario: Agrícola Rafer, S.A., con domicilio en Camino de los Piteros, s/n., La Guía, Cartagena.
- Lugar de la instalación: Paraje La Gori, Santa Ana, Cartagena.
- Término municipal: Cartagena.
- Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico instalaciones agrarias para riego.
- Características técnicas: La L.A.M.T. tiene su origen en L.A.M.T. 20 kV. «Santa Ana-Piñuelas» y finaliza en apoyo fin de línea C-2.000/14. Tensión de suministro 20 kV. Conductores LA-56. Longitud de 820 metros. Aisladores U-40-BS y U-70-BS. Apoyos C-2.000, C-3.000, P-400, P-750 y P-1.250.
- Presupuesto: 2.320.000 pesetas.
- Técnico autor del proyecto: don José Alfonso Segado González.
- Expediente n.º AT-14.919.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 29 de marzo de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

**3769 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa y de declaración en concreto de un proyecto de línea aérea de M.T. de 11/20 kV., cuyas características principales son:

- Peticionario: Juan José García Meseguer, con domicilio en calle Colonia San Antonio, n.º 17 (San Pedro del Pinatar).
- Lugar de la instalación: Casas del Alto.
- Términos municipales: San Javier y Murcia.
- Finalidad de la instalación: Riego por goteo.
- Características técnicas: Línea eléctrica origen línea de H.E.S.A., final C.T. del peticionario, longitud 500 metros, tensión de suministro 11.000 V., conductores LAC 28/2, aisladores rígidos ARVI 32 y cadenas de aisladores E-1.503, apoyos normalizados tipo P.
- Presupuesto: 1.061.000 pesetas.
- Expediente n.º AT-14.918.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta

días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 23 de marzo de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

**3813 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa y declaración en concreto de un proyecto de línea subterránea de M.T. y C.T. de 160 kVA., cuyas características principales son:

- Peticionario: Envases García Delgado, S.A. (ENGADE, S.A.), con domicilio en Polígono Industrial «La Polvorista» (margen izquierda), Molina de Segura.
- Lugar de la instalación: Polígono Industrial «La Polvorista» (margen izquierda), Molina de Segura.
- Término municipal: Molina de Segura.
- Finalidad de la instalación: Alimentación a fábrica de envases de plástico.
- Características técnicas: La L.S.M.T. tiene su origen en la L.A.M.T. (H.E.) denominada «Derivación a Lujosa Azul», y finaliza en el C.T. del peticionario. Su longitud es de 63 m.; el conductor es de 3(1x95) mm.<sup>2</sup> AL(12/20 kV.), tipo DHV-16. La tensión de servicio es de 20 kV. El C.T. es de tipo interior, de 160 kVA. de potencia, y su relación 20.000 ± 5% - 400/231 V., de refrigeración natural; su aparellaje viene dispuesto en cabinas modulares prefabricadas.
- Presupuesto: 2.773.502 pesetas.
- Expediente n.º AT 14.898.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 20 de marzo de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

**Consejería de Hacienda****3780 ANUNCIO contratación de obras.**

Adjudicación de contrato de obras superior a 5.000.000 de pesetas.

Por Orden de fecha 12 de marzo de 1990, el Organismo de Contratación de la Consejería de Hacienda ha dispuesto adjudicar las obras de reforma y acondicionamiento en planta baja del Palacio Provincial, Dirección General de Presupuestos, a la empresa Miguel Palma, S.A., en la cantidad de 5.166.479 pesetas, con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la contratación.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia, 16 de marzo de 1990.—El Secretario General, Javier Andújar Meroño.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3175

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

##### Ordenación laboral - Convenios Colectivos

##### Expediente 12/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Sector de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena", de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 28-2-90, cuya representación de la empresa está formada por representantes de la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena y empresas estibadoras de Cartagena, y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales U.G.T. y Federación Estatal de Estibadores Portuarios, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 14-3-90, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A :

**Primero:** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo:** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de marzo de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 225)

#### Convenio Colectivo para la regulación de las relaciones laborales en el sector portuario

Cartagena 1990

#### TITULO PRELIMINAR

En cumplimiento de lo que determina el artículo 16 del "Acuerdo sectorial", la representación de las partes para definir su legitimación en la negociación del Convenio es la siguiente:

Por parte empresarial o económica: SESTICARSA por la adscripción de los trabajadores de relación laboral especial.

Las empresas estibadoras, por el resto de los trabajadores incluidos en el ámbito personal del Convenio.

Por parte de los trabajadores o social: Unión General de Trabajadores y Coordinadora Estatal de Estibadores Portuarios.

Son los firmantes:

Por SESTICARSA, don José Luis Saura Roch y don Gabriel Alvarez Sánchez.

Por las empresas estibadoras, don José Pelegrín Lorca, don Félix Vivancos García, don Daniel Meca Gómez, don Jacinto Moncada Ochoa, don Vicente Gutiérrez Izquierdo, don Salvador Sánchez Balsalobre, don José Vera Sánchez; don Jacinto Martín Cos y don Gerardo Bosch Molina.

Por Coordinadora Estatal de Estibadores Portuarios don Antonio Pérez González, don Corpus Moreno Blesa, don Juan Trigueros Más, don Fausto Godínez Hernández, don Manuel Calvo Nicolás, don Hilario Serrano Fresneda.

Por Unión General de Trabajadores: don Salvador Martínez González, don Mario Vivancos Hernández y don Julián Cabello Ros.

#### TITULO I

#### CAPITULO I

**Ámbito - Prelación y concurrencia de normas - Vinculación a la totalidad - Comisión paritaria**

#### Artículo 1.º— *Ámbito Funcional.*

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre las empresas y los trabajadores que intervengan en la realización de las actividades portuarias constitutivas del servicio público de estiba y desestiba de buques y complementarias que se relacionan.

A estos efectos tendrán la consideración de actividades portuarias las siguientes:

1.1. Las labores de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías objeto de tráfico marítimo, en los buques y dentro de la zona portuaria calificadas como servicio público por el Real Decreto-Ley 2/1986 y el Real Decreto 371/1987, incluidas las siguientes:

1.1.1. El manejo de grúas y otros aparatos y elementos mecánicos excepto cuando dichos medios pertenezcan a la Administración Portuaria.

1.1.2. Los trabajos de carga, descarga, estiba y desestiba de material de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, cuando sean manipulados por una empresa estibadora.

1.1.3. El embarque del correo cuando sea realizado por una empresa estibadora.

1.1.4. El embarque y desembarque de camiones, automóviles y cualquier otro vehículo a motor, excepto cuando esas operaciones sean realizadas por los propietarios usuarios de los vehículos o por los conductores habituales dependientes de aquéllos.

1.1.5. La conducción, enganche y desenganche de cabezas tractoras que embarquen o desembarquen remolques, excepto en aquellos casos en que dichas cabezas tractoras vayan unidas a su remolque como continuidad de transporte desde el exterior del recinto portuario al buque o viceversa y que por ello quedaran comprendidas en las excepciones del apartado anterior.

1.1.6. La conducción de vehículos de todo tipo que transporten mercancías hasta el pie de la grúa o de la instalación de carga, en operaciones directas de camión o buque o viceversa, excepto cuando el transporte se produzca sin solución de continuidad en su comunicación con el exterior del recinto portuario.

1.1.7. Los trabajos de maquinilleros o grueros en cualquier tipo de buques, siempre que no sean realizados por la tripulación del mismo.

1.1.8. La descarga, arrastre hasta Lonja y almacén, y cuantos trabajos se deriven de la manipulación de pescado fresco, provenientes de buques de más de 100 toneladas de registro bruto, salvo que dichas labores sean realizadas por los tripulantes del propio buque, como consecuencia de Convenio Colectivo o pacto debidamente formalizado.

1.1.9. Las operaciones que se realicen en instalaciones portuarias en régimen de concesión, excepto cuando dichas instalaciones estén directamente relacionadas con planta de transformación, instalaciones de procesamiento industrial o envasado de mercancías propias que se muevan por los terminales marítimos de acuerdo con su objeto concesional, y no sean realizados por una empresa estibadora distinta de la concesionaria si ésta lo fuese.

1.1.10. Las operaciones de carga, descarga y transbordo para el aprovisionamiento del buque o el avituallamiento de su dotación o pasaje a excepción de las que realice directamente la propia tripulación del buque, en los supuestos de que la operación no rebase las 25 toneladas.

1.1.11. La colocación de calzos, caballetes, manipulación de manivelas y otros utensilios en las operaciones de buques especiales (rolones), siempre que no sean realizados por la tripulación del buque.

1.1.12. Las labores de trincaje excepto cuando sean realizadas por el propio personal del buque.

1.2.— Las labores complementarias, sin el carácter de servicio público a que se refiere el artículo 6 del R.D. 31/1987 y el artículo 2.3. del "Acuerdo para la regulación de las relaciones laborales del Sector Portuario de 5 de febrero de 1988 (en adelante "Acuerdo Sectorial") consistentes en la entrega y recepción de mercancías por medio de vehículo o ferrocarril que, efectuándose en la zona portuaria, esté directamente relacionada con el tránsito de mercancías del puerto.

1.3.— Sin perjuicio de la capacidad de los firmantes para, en futuros Convenios, ampliar, reducir o delimitar la relación de las actividades complementarias descritas en el apartado anterior, todo ello dentro de las facultades reconocidas en el artículo 6º del Real Decreto 371/1987, es voluntad de los mismos que, durante la vigencia de este Convenio, en lo no regulado por el mismo, la realización de las labores descritas, se efectúen de acuerdo con los usos y costumbres que se han venido observando hasta el presente.

1.4.— Se excluyen, en todo caso, las labores de recepción, manipulación y entrega de mercancías en los almacenes de depósito de empresas situadas en la zona portuaria cuando estas labores sean realizadas por el personal de la propia empresa y la mercancía a manipular sea propiedad de la empresa o bien no esté directamente relacionada con el tráfico marítimo.

#### Artículo 2.º— *Ambito personal.*

2.1. El presente Convenio afectará a la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena S.A. (en adelante SESTICARSA) y a las empresas estibadoras que tengan encargada la gestión del servicio público de estiba y desestiba y las complementarias que se describen en el artículo anterior.

2.2. Como trabajadores afectará a la totalidad de Estibadores Portuarios, bien contratados por la Sociedad Estatal en régimen de relación laboral especial, o por las Empresas Estibadoras, en régimen de relación laboral común.

2.3. Quedan expresamente comprendidos en el ámbito de este Convenio los trabajadores que realicen las labores descritas en el ámbito funcional del mismo.

2.4. Quedan expresamente comprendidos, como trabajadores, los que a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 2/1986, no figuraban inscritos en los censos de la Organización de Trabajos Portuarios y venían realizando labores portuarias. En cumplimiento del artículo 14 del Acuerdo Sectorial, se acompaña al acta de firma de este Convenio la relación nominal de este personal, y las empresas a las que seguirá vinculado con relación laboral común, de acuerdo con el párrafo 3º, nº 2 de la Disposición Transitoria 2ª del Real Decreto-Ley 2/1986.

2.5. También quedan comprendidos en el ámbito de este Convenio los trabajadores procedentes del Registro Especial de Trabajadores Portuarios de las Oficinas de Empleo cuando sean contratados por las Empresas Estibadoras.

2.6. Igualmente afectará, en sus aspectos materiales, de condiciones de trabajo y retributivas a Empresas y Trabajadores que realicen labores que, sin ser de servicio público, sean de las relacionadas en el artículo 1.

A estos efectos quedan expresamente comprendidos en el ámbito de este Convenio los trabajadores que realicen las labores descritas en el ámbito del mismo, cualquiera que sea la modalidad de vinculación con las empresas portuarias.

Queda excluido del presente Convenio, el personal que desempeñe funciones y tareas de administración, y dirección de operaciones, así como los mecánicos y demás personal de los talleres que las empresas portuarias tengan para el mantenimiento y reparación de máquinas destinadas a la manipulación de mercancías.

Este personal no puede en caso alguno efectuar labores de las enunciadas en el artículo 1 y, en consecuencia, nunca puede ser considerado componente de la mano o equipo de trabajo.

**Artículo 3.º— Ambito temporal.**

El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1990 y extenderá su vigencia temporal hasta el día 31 de diciembre de 1991.

El Convenio quedará prorrogado automáticamente por sucesivos períodos de una anualidad, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes para la redacción o revisión, con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se formulará por escrito y se notificará a las partes suscribientes y a la Autoridad Laboral.

Denunciado el Convenio, y hasta la entrada en vigor del nuevo que lo sustituya, subsistirá la totalidad de su contenido.

En el supuesto de prórroga, por no denuncia de ninguna de las partes, los devengos salariales y extrasalariales pactados en el presente Convenio, se incrementarán en la misma proporción que lo haya hecho el índice de precios al consumo nacional durante el año de su vigencia.

Anualmente se producirá un acuerdo sobre devengos que deberá estar finalizado antes del 31 de diciembre de cada año.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.º del Convenio Colectivo firmado en 1987 y con vigencia extendida a 1988, en vigor hasta la firma de éste, y como total compensación al incremento allí fijado, se pagará la cantidad de doce millones de pesetas brutas, a repartir linealmente entre la totalidad del personal portuario de SESTICARSA, considerando que el resto de percepciones que podrían corresponder al colectivo, por este concepto, se encuentra incluido en las tarifas fijadas en el presente Convenio y se percibirá al ser aplicadas las mismas.

**Artículo 4.º— Ambito territorial.**

El presente Convenio es de aplicación a la zona portuaria del puerto de Cartagena.

Se entenderá por zona portuaria la definida como tal por el órgano de la Administración que tenga las competencias generales sobre las actividades del respectivo puerto.

**Artículo 5.º— Prelación y concurrencia de normas.**

5.1. Las normas del presente Convenio serán de aplicación preferente y prioritaria a las relaciones laborales incluidas en su ámbito de aplicación.

En lo no previsto y con carácter subsidiario serán aplicables:

—El acuerdo para la regulación de las relaciones laborales en el Sector Portuario, suscrito el 5 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

—El R.D.L. 2/1986 de 23 de mayo, sobre servicio público de Estiba y Desestiba de buques, y disposiciones que lo desarrollen.

—El Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación general.

5.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, y en armonía con lo que dispone el artículo 4.º del “Acuerdo Sectorial”, ningún otro Convenio Colectivo, cualquiera que sea su ámbito, podrá regular relaciones laborales objeto del presente Convenio, mientras éste se halle en vigor.

**Artículo 6.º— Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. En el supuesto previsto en el 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo que resuelva la jurisdicción competente, de no haberse alcanzado previamente un acuerdo entre las partes.

**Artículo 7.º— Comisión Paritaria.**

Se crea una Comisión Paritaria, formada por cuatro miembros de representación empresarial y cuatro de los trabajadores, designados en cada momento por cada parte entre las personas que hayan asistido a las deliberaciones del Convenio, que entenderán de las siguientes cuestiones:

7.1. Interpretación de las normas del presente Convenio Colectivo.

7.2. Cuestiones que le son atribuidas de un modo expreso en el articulado del presente Convenio Colectivo.

7.3. Vigilancia y adaptación de las normas de Seguridad e Higiene.

7.4. Otras cuestiones no previstas, de la marcha ordinaria de la vida portuaria y que alguna de las partes de la Comisión Paritaria considere que es preciso resolver para mantener la paz social y el buen funcionamiento de los puertos, comprometiéndose las partes a someter a esta Comisión cualquier conflicto que pudiese surgir entre empresas y trabajadores.

7.5. Corresponderá a la representación social o empresarial que decida iniciar acciones, la convocatoria de la Comisión Paritaria, para plantear el conflicto y las alternativas de solución debiendo reunirse la misma, como máximo, dentro de las 48 horas siguientes a la convocatoria. A estos efectos, y si todas las partes así lo solicitan, la Comisión Paritaria podrá designar a un árbitro o árbitros, para la solución de cualquier conflicto, por la vía del arbitraje de equidad. La preceptiva intervención de la Comisión Paritaria no impedirá a la parte social o empresarial la iniciación de los trámites conciliatorios o de preaviso que tengan carácter obligatorio y previo al ejercicio de acciones ante órganos jurisdiccionales o de medidas de presión, cuando así se exija por disposición legal.

7.6. La colaboración en los trabajos asumidos por la Comisión Mixta del “Acuerdo Sectorial”, cuando así se solicite por la misma.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Paritaria, con voz pero sin voto, los asesores y/o técnicos que las partes estimen convenientes.

Para su validez, los acuerdos de la Comisión Paritaria, deben ser adoptados por los votos de la mayoría de cada una de las representaciones.

## CAPITULO II

**Contratación de trabajadores portuarios por empresas estibadoras****Artículo 8º.— Procedimiento de contratación.**

De acuerdo con el artículo 8º del "Acuerdo Sectorial", las empresas estibadoras que deseen contratar como fijos de sus plantillas a estibadores portuarios vinculados a SESTICARSA, efectuarán una oferta innominada, con detalle de la categoría y función a desarrollar.

SESTICARSA comunicará esta oferta al Comité de Empresa y a los trabajadores en quienes concurren las condiciones de la propuesta, y las ofertas que reciba las transmitirá a la empresa solicitante, que decidirá libremente.

De no existir voluntarios o de no aceptar la empresa ninguno de los presentados, se aplicará lo que la normativa vigente establece al respecto.

La contratación se efectuará mediante modelo de contrato, que respetará el contenido mínimo de las condiciones retributivas y laborales que fija el Convenio del Sector y sometidos al conocimiento de la Comisión Paritaria.

**Artículo 9º.— Efectos de la contratación.**

Los trabajadores portuarios contratados por las empresas estibadoras quedarán vinculados a las mismas por relación laboral común, como fijos de la plantilla, o con cualquier otra modalidad contractual prevista, en las condiciones de sus respectivos contratos de trabajo.

La contratación por una empresa estibadora de un trabajador portuario vinculado a SESTICARSA, producirá la suspensión de la relación laboral especial que los unía, la cual quedará restablecida en el supuesto de que se produzca la extinción de su contrato con la empresa estibadora por las causas previstas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores con las excepciones que establece el artículo 10 del R.D.L. 2/1986. A estos efectos, se tendrá en consideración el futuro desarrollo de lo que se regula en el artículo 10.2 del "Acuerdo Sectorial" respecto a la igualdad de oportunidades de todos los trabajadores portuarios para acceder a las promociones y ascensos que se produzcan y la valoración que pueda merecer esta circunstancia como causa rescisoria del contrato con la empresa estibadora.

En todos los supuestos indicados, tanto la empresa estibadora contratante, como SESTICARSA, al reanudar la relación laboral suspendida deberán reconocer la antigüedad que personalmente, haya acreditado el trabajador portuario.

Cuando el trabajador portuario reanude la relación con SESTICARSA, le serán de aplicación las condiciones de trabajo y los derechos económicos de los trabajadores de su mismo grupo profesional.

Cuando un trabajador sea contratado como fijo de empresa, ha de constar ante la Sociedad estatal la categoría que ostenta en la empresa contratante, y no podrá realizar actividad portuaria distinta de aquellas que correspondan al personal que ostente la misma categoría en SESTICARSA ni podrá prestar sus servicios para cualquier otra empresa distinta de la contratante.

**Artículo 10.— Control y seguimiento de los compromisos de contratación.**

El control, cumplimiento y desarrollo de la normativa referente a los fijos de empresa, se ejercerá por la Comisión Paritaria.

**Artículo 11.— Retorno a la Sociedad Estatal.**

Cuando un trabajador de la Sociedad Estatal, que tenga suspendida su relación laboral especial en virtud de una relación laboral común con una empresa estibadora, vea extinguida esta relación laboral común, reanudará la relación laboral especial con la Sociedad Estatal, retornando a la lista y categoría de origen al día siguiente de producirse la baja en la empresa estibadora, siempre que la causa de la extinción no haya sido debida a la voluntad del trabajador o a despido declarado procedente.

Las empresas estibadoras deberán informar con la debida antelación a la Sociedad Estatal cuando se produzcan estas circunstancias.

## CAPITULO III

**Solicitud de trabajadores****Artículo 12.— Procedimiento.**

Las empresas estibadoras solicitarán de SESTICARSA los trabajadores portuarios que precisen para la realización de sus actividades, y ésta deberá proporcionárselos, organizando diariamente la distribución y adscripción de sus trabajadores, mediante el sistema de rotación, según se describe en los artículos siguientes.

12.1.— Las empresas formularán la solicitud por escrito, con determinación del número de trabajadores y especificación de los grupos profesionales interesados y con mención de los siguientes particulares, que como mínimo fije el impreso.

- a) Identificación del lugar de prestación de los servicios.
- b) Naturaleza de los servicios a prestar.
- c) Tipo de medio de transporte empleado.
- d) Naturaleza de las mercancías a manipular.
- e) Tipo y características de la unidad de carga.
- f) Medios mecánicos a utilizar.
- g) Indicación aproximada del tiempo previsto de ejecución en las tareas.
- h) Modalidad de jornada a realizar.
- i) Hora de atraque del buque.

12.2.— Las empresas estibadoras habrán de presentar la petición de personal quince minutos antes de las horas fijadas para el primer nombramiento de cada período para poder ser consideradas en este primer nombramiento.

No se considerarán otras peticiones hasta finalizado este primer nombramiento y el personal solicitado en éstas se nombrará a partir de las 8'00 o 13'30 horas o quince minutos después de la presentación de la solicitud.

12.3.— **Períodos de nombramiento.**— Existirán dos períodos de nombramiento, durante los cuales se podrá solicitar personal, existiendo en cada uno de ellos un primer nombramiento.

—1<sup>er</sup> Período.— De 7'45 a 9'00 horas. Primer nombramiento a las 7'45 horas.

—2<sup>o</sup> Período.— De 13'15 a 14'30 horas. Primer nombramiento a las 13'15 horas.

A éstos habrán de presentarse todos los trabajadores que se encuentren en situación de disponibilidad para la empresa.

Teniendo en cuenta la regulación establecida para la jornada de trabajo, el personal que en el día del nombramiento haya realizado un horario de seis horas, tras un descanso de diez o más, se considerará en situación de disponibilidad para la empresa.

12.4.— **Forma de atender a las solicitudes.**— En el primer nombramiento de cada período SESTICARSA distribuirá el personal de acuerdo a las peticiones presentadas, por orden de atraque de los buques.

Las peticiones que hayan de ser satisfechas después de este primer nombramiento se considerarán por orden de presentación de solicitudes.

12.5.— **Nombramiento en domingos y festivos.**— Las empresas solicitarán el personal antes de las 13'30 horas del sábado o a las 14'30 horas del último día anterior al festivo en que haya nombramiento. Desaparece la lista especial del personal para festivos y se pasa a nombrar por el turno general.

12.6.— Ninguna empresa estibadora, podrá iniciar operaciones comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio sin haber presentado previamente la solicitud de personal, o sin completar el equipo mínimo establecido.

12.7.— Los trabajadores que durante las horas fijadas para el nombramiento no se presentasen al ser llamados, sin perjuicio de aquellas medidas disciplinarias que, con arreglo a este Convenio, deban adoptarse, perderán el correspondiente turno que, dadas las características especiales de las faenas portuarias, no podrá recuperarse por concepto alguno.

#### Artículo 13.— *Penalizaciones:*

13.1.— Aquellos buques que habiendo iniciado operación anteriormente, deseen continuar la misma y no presenten la solicitud de personal para que pueda ser considerada en el primer nombramiento de un período no se le dará personal hasta el siguiente período de nombramiento.

13.2.— Los buques que estando atracados tres o más horas antes del inicio de un período de nombramiento no hayan presentado su solicitud de personal de forma que pueda ser considerada en el primer nombramiento de ese período no se le dará personal hasta el siguiente período de nombramiento.

#### Artículo 14.— *Distribución del personal.*

Se realizará con arreglo a las solicitudes y según las categorías.

##### 14.1. Las categorías de:

—Capataz, Controlador, Manipulador, Maquinillero-gruista:

Se nombrarán por turno de rotación entre los titulares de la plantilla de SESTICARSA. Cuando la demanda sea superior al número de titulares, serán nombrados de una lista de suplentes creada al efecto. El nombramiento dentro de esta lista de suplentes se realizará igualmente por turno de rotación.

Dentro de cada período de nombramiento de personal que figure en las listas de suplentes de estas categorías, estará obligado a ocupar la plaza para la que se le designe, siempre que corresponda a la categoría de la lista en que figura.

El trabajador que figure en la lista de suplentes y hubiera sido nombrado para otra faena antes de ser requerida la plaza de la lista en que conste no cubrirá esa plaza sino mediante oferta de la empresa estibadora correspondiente, la cual deberá comunicar el cambio, si se realizara, al listero de SESTICARSA.

Una vez agotada la lista de suplentes se recurrirá a la totalidad de la plantilla disponible.

No habiendo personal de SESTICARSA disponible y presentándose una solicitud de puesto de una de las categorías aquí contempladas, con la finalidad de mantener el adecuado nivel de profesionalidad en la prestación del servicio, se intentará cubrir prioritariamente mediante oferta al personal adecuado de SESTICARSA, que en caso de no ser aceptada, pasará a ser una más de las ofertas a cubrir por el Registro Especial de Empleo, contemplado en el artículo 9<sup>o</sup> del R.D.L. 2/1986.

##### 14.2.— La categoría de:

—Especialista:

Se nombrarán por riguroso turno de rotación entre los titulares de SESTICARSA, disponibles.

Existirá una lista de suplentes para el personal de las categorías superiores que deseen cubrir plaza de especialista. Esa lista se cubrirá mediante solicitudes voluntarias y el personal que figure en las mismas será nombrado para cubrir solicitudes una vez agotados los especialistas titulares disponibles, ocupando el destino que le correspondería a un ocasional.

14.3.— El Capataz organizará la distribución de puestos de trabajo en cada mano nombrada, respetando siempre la normativa interna de SESTICARSA, o la distribución realizada por el listero.

#### Artículo 15.— *Segunda lista.*

Existirá una segunda lista de rotación, dentro de la plantilla de SESTICARSA, en la que estarán integrados aquellos trabajadores incapacitados para desarrollar determinadas labores o tareas, siempre que puedan desarrollar la mayoría de aquellas en que se ocupa el trabajador portuario.

Las tareas a desarrollar preferentemente por los trabajadores que integran esta lista segunda serán las faenas de graneles, plomo y zinc.

Cuando no exista personal disponible en la lista principal, y lo haya en esta lista podrá designarse al mismo para realizar turnos de trabajo en otras tareas para las que se encuentre capacitado.

El acceso a esta segunda lista se producirá previa solicitud del trabajador acompañando a la misma los informes que estime pertinentes. Las solicitudes de traslado recibidas serán resueltas por la Comisión Paritaria a la vista de los informes que considere determinantes al efecto, pudiendo, en su caso, recabar aquellos que considere necesarios.

## CAPITULO IV

### Jornada - Horarios - Fiestas - Vacaciones Licencias retribuidas

#### Artículo 16.— Jornada.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo se conviene en 1.804 horas anuales de trabajo efectivo.

Dada la irregularidad de la prestación de trabajo en el puerto, el control o cómputo de la jornada se realizará anualmente, conforme a las disposiciones del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador podrá realizar un segundo horario de seis horas al día. Esta opción se convertirá en obligación cuando la retirada del trabajador perjudique a la completación de la mano de la operación a que debía ser destinado. En estos casos el trabajador podrá disfrutar de un descanso de diez horas tras el segundo horario.

Cuando el trabajador, habiendo acudido a los llamamientos, no hubiera sido nombrado para realizar tarea se le considerará una jornada de tiempo de presencia no computable como trabajo efectivo (artículo 20 R.D. 371/87 y análogicamente artículo 9 R.D. 2.001/1983).

Cuando el trabajador haya sido nombrado para un horario de trabajo y la operación finalice antes del final del mismo, o no se inicie, por causas ajenas a la voluntad del trabajador, se considerará como trabajo efectivo la totalidad del horario para el que hubiera sido nombrado.

#### Artículo 17.— Horario de trabajo.

La jornada se distribuirá según las siguientes modalidades:

- A.— De 8'00 a 12'00 y de 13'30 a 17'30 horas.
- B.— De 18'00 a 24'00 horas.
- C.— De 8'00 a 14'00 horas.
- D.— De 14'00 a 20'00 horas.
- E.— De 20'00 a 2'00 horas.
- F.— De 2'00 a 8'00 horas.

Cualquier otra modalidad deberá ser acordada por la Comisión Paritaria del Convenio.

#### Artículo 18.— Remate de buques.

Se podrá realizar una hora, sobre las modalidades de horario previstas, para la finalización de la operación, excepto en la jornada tipo "C".

En el caso de que la operación sea de graneles y en la modalidad tipo A (partida) el tiempo sobre la misma a realizar para la finalización de la operación podrá ser de dos horas.

#### Artículo 19.— Días inhábiles.

Se considerarán como días hábiles de trabajo en el puerto todos los del año, con independencia de que los sábados tarde, domingos y festivos tengan un tratamiento económico diferente y que en estos días no se podrá realizar la modalidad de horario tipo A (jornada partida), ni la del B y siempre respetando los descansos legales establecidos.

Como excepción a lo acordado en el párrafo anterior serán inhábiles a todos los efectos los días siguientes:

1 de enero; 6 de enero; 19 de marzo —viernes de dolores—; Jueves Santo; Viernes Santo; 1 de mayo y 25 de diciembre.

#### Artículo 20.— Vacaciones.

Los trabajadores portuarios, tanto vinculados por relación laboral común como por relación laboral especial, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales, retribuidas según lo dispuesto en el Anexo 2.

Dentro de los tres primeros meses del año natural, SESTICARSA y las empresas confeccionarán y publicarán un plan de disfrute de vacaciones del puerto, con los diversos turnos por grupos de categorías.

Dichos turnos se extenderán del 15 de junio al 15 de septiembre.

La preferencia para elegir los turnos, se efectuará, en cada grupo de categorías por rotación anual entre los trabajadores que lo integren.

La relación de las vacaciones asignadas se publicará en el tablón de avisos de SESTICARSA y en los de todas las empresas estibadoras para conocimiento de los trabajadores.

Fuera de los turnos programados el disfrute de las vacaciones en cualquier otra época del año, quedará supeditado al acuerdo individual del trabajador con su empresa, pudiéndose fraccionar en períodos mínimos de 7 días, o superiores que sean múltiplos de siete y el resto necesario hasta completar los 30.

#### Artículo 21.— Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso o causa justificada, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo que se indica:

—20 días naturales en caso de matrimonio.

—3 días por nacimiento de hijo/a. Si se produjera gravedad en el parto el tiempo sería de 5 días.

—2 días en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres y hermanos consanguíneos o afines. 5 días en caso de desplazamiento a otra provincia.

—2 días en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos y padres, consanguíneos o afines. 5 días en caso de necesidad de desplazarse a otra provincia.

—1 día por cambio de domicilio.

—1 día para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En estos casos se le considerará como en situación de presencia y los tiempos serán prorrogables a criterio de la dirección.

## CAPITULO V

### Condiciones retributivas

#### Artículo 22.— Estructura de la retribución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del "Acuerdo Sectorial" se fija la siguiente estructura retributiva:

- Salario base.
- Complemento personal de antigüedad.
- Complemento de puesto de trabajo.
- Complemento de calidad o cantidad.
- Complemento de vencimiento periódico superior al mes, consistente en dos pagas extras pagaderas en los meses de julio y diciembre.

—Retribución de las vacaciones.

#### Artículo 23.— Salario base.

El salario base será el fijado en el Anexo II.

Este salario se percibirá en los días que el trabajador haya tenido situación de presencia o de trabajo efectivo y en los domingos y festivos, siempre que en estos últimos no se encuentre en situación que no dé derechos a percepciones.

#### Artículo 24.— Complemento personal de antigüedad.

Todos los trabajadores portuarios, tanto los vinculados por relación laboral común, como los vinculados por relación laboral especial, percibirán un complemento personal de antigüedad consistente en quinquenios de una cuantía alzada e igual para todas las categorías según se fija en el Anexo II.

La fecha inicial del cálculo de estos quinquenios será la actualmente reconocida a los trabajadores y respecto a los de nuevo ingreso la de su contratación.

La contratación de un trabajador vinculado a SESTI-CARSA por una empresa estibadora o la posterior reincorporación de éste a SESTICARSA no interrumpirá el cómputo de la antigüedad.

#### Artículo 25.— Complemento de cantidad o calidad y complemento de puesto de trabajo.

Se refunden ambos en un solo concepto, fundamentalmente, en el que se tienen en cuenta un plus de actividad e incentivos y los conceptos contemplados en el complemento de puesto de trabajo tales como nocturnidad, peligrosidad, toxicidad, suciedad, penosidad, etc.

"Plus de actividad 1"

Sus cuantías figuran en el Anexo II.

Se comenzará a percibir por encima de la productividad que quede cubierta en cada caso por el salario mínimo, o, lo que es lo mismo, una vez superadas las unidades exentas que figuran en el citado Anexo.

En los casos en que se produzcan interrupciones en la operación que sean ajenas al trabajador y que hagan disminuir la cuantía de este complemento las empresas abonarán el concepto de hora de demora por cada hora o fracción superior a 30 minutos de interrupción. El importe de esta hora de demora se fija en el Anexo II.

"Plus de actividad 2"

Se establece este plus para los casos en que las condiciones a complementar no se encuentren dentro de las generales que contempla el plus anterior. Sus cuantías se fijan en el Anexo II.

En los buques de graneles, a la finalización de las bodegas y habiendo realizado la limpieza y/o estiba o desestiba a mano, el trabajador percibirá las cantidades establecidas por cada bodega en que se produzca el hecho.

Cuando los miembros del Comité de empresa utilicen las horas mencionadas en el artículo 52 de este Convenio percibirán la cantidad fijada por cada ocho horas de dedicación, con objeto de compensar el plus de actividad dejado de percibir por ello.

#### Artículo 26.— Horas extraordinarias.

Dadas las características del trabajo portuario, las horas extras a realizar por los trabajadores serán las fijadas para el remate de buques. Su cuantía será la fijada en el Anexo II.

#### Artículo 27.— Pagas extraordinarias.

En los días 15 de julio y diciembre, todos los trabajadores portuarios percibirán sendas pagas de cuantía alzada e igual para todas las categorías, determinadas en el Anexo II.

En el supuesto de ingreso de un trabajador en el curso del año, éste percibirá la parte proporcional correspondiente al período que se considere como de devengo de la paga. A estos efectos la de julio se considera devengada desde el 1 de enero al 30 de junio y la de diciembre desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

#### Artículo 28.— Retribución de las vacaciones.

Todos los estibadores portuarios percibirán un importe por vacaciones de cuantía alzada e igual para todas las categorías según determina el Anexo II.

Los trabajadores que ingresen percibirán las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado desde la fecha que se considere como inicio de devengo de las mismas. A estos efectos la fecha de consideración será la de 1 de julio de cada año o la de entrada en la empresa.

#### Artículo 29.— Cotización a la Seguridad Social.

Los trabajadores portuarios, tanto los vinculados por relación laboral común, como los vinculados por relación laboral especial, cotizarán a la Seguridad social en el Régimen Especial de la Seguridad de los Trabajadores del Mar.

## CAPITULO VI

## Formación profesional

## Definición de Categorías Profesionales

## Equipos de trabajo y rendimientos

Artículo 30.— *Formación profesional.*

Las partes convienen en la necesidad prioritaria de establecer unos planes permanentes de formación profesional de los Estibadores Portuarios, en concordancia con lo que establece el artículo 10 del "Acuerdo Sectorial".

SESTICARSA, a iniciativa propia, o a propuesta de la Comisión Paritaria del Convenio, asume la responsabilidad de impulsar y coordinar las acciones formativas necesarias, en colaboración con las Empresas Estibadoras, los Trabajadores Portuarios y la Administración Pública.

A este fin las empresas pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria y de SESTICARSA cualquier proyecto de implantación de nuevas tecnologías, maquinaria o instalaciones que requieran la formación de profesionales de especialidades no existentes en la actualidad. Dicha comunicación se realizará con la antelación suficiente para que se puedan organizar las acciones formativas de forma que las empresas puedan disponer de personal capacitado antes de iniciarse la implantación de la innovación.

Todas las acciones formativas deberán garantizar la igualdad de oportunidades a todos los estibadores.

Artículo 31.— *Categorías profesionales.*

Las partes firmantes se comprometen a realizar un estudio para la implantación de un nuevo sistema de categorías profesionales y de los cometidos correspondientes a cada una de las categorías, para proceder a su aplicabilidad incorporándolo al próximo Convenio.

El sistema abarcará a todos los trabajadores portuarios, tanto los de relación laboral especial como los de relación laboral común.

Este nuevo sistema habrá de ser adecuado al proyecto definitivo que elabore la Comisión Mixta del "Acuerdo Sectorial".

Las partes se someterán a las condiciones de ascenso y promoción que se negocian en la Comisión Mixta del Acuerdo Sectorial.

El órgano calificador de la profesionalidad será único y contará con la participación de los representantes de los trabajadores.

Mientras no se acuerde el nuevo sistema, mencionado, las categorías profesionales, a efecto de trabajo y retribución, serán:

—Capataz de operaciones; Controlador; Amantero; Conductor y manipulador de medios mecánicos; Gruista-maquinillero; Especialista.

Artículo 32.— *Equipos de trabajo (manos).*

Para adecuarse a la nueva situación, a las necesidades técnicas efectivas y a la seguridad, se establecen los equipos de trabajo (manos) que figuran en el Anexo I.

Se establecen conforme al nuevo nomenclátor de mercancías que se ha fijado teniendo en cuenta el tipo de bulto o embalaje que se maneja por el trabajador portuario y que, asimismo, figuran en el Anexo I.

En la entrega y recepción el equipo estará constituido por el personal que sea necesario en la operación.

En los buques que operen varios equipos se nombrará un solo capataz con las excepciones establecidas en el Anexo I. Siempre que en el mismo buque opere más de una empresa estibadora, cada una nombrará un capataz.

Artículo 33.— *Rendimientos.*

Se establecen como rendimientos habituales de las operaciones los fijados en el Anexo I.

## CAPITULO VII

## Disciplina - Faltas y sanciones

Artículo 34.— *Facultad disciplinaria.*

Respecto a los trabajadores vinculados por relación laboral común con las empresas estibadoras la facultad disciplinaria corresponde única y exclusivamente a estas empresas.

Respecto a los trabajadores vinculados por relación laboral especial con SESTICARSA la facultad disciplinaria corresponde única y exclusivamente a esta Sociedad, que conserva en todo caso la condición de empresario.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante el tiempo en que el trabajador sometido a relación laboral especial se encuentre prestando los servicios a una empresa estibadora, dado el poder de dirección y control que corresponde a la misma en esta situación, si la empresa estima que se ha producido un incumplimiento por parte del trabajador, deberá ponerlo en conocimiento de SESTICARSA a fin de que ella adopte las medidas sancionadoras correspondientes conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 35.— *Normas para imposición de sanciones.*

Podrán imponerse las sanciones que se determinan en los artículos 38 a 41, según las siguientes normas:

1. No se seguirá orden de prelación alguno, pudiéndose imponer indistintamente cualquier sanción de las que, según la calificación de la falta, se señalan al efecto.

2. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entenderán sin menoscabo de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

3. La valoración de la infracción a efectos de imposición de la sanción corresponde a la empresa estibadora en la relación laboral común o a SESTICARSA en la relación laboral especial, en lo que concierne a su facultad de dirección, conforme a la legislación vigente.

La sanción habrá de comunicarse mediante escrito que contenga los hechos que la motivan, la sanción que se impone y la fecha en que se hará efectiva, dirigida al trabajador y al Comité de Empresa.

Antes de hacer efectiva la sanción habrá de concederse la oportunidad de presentar un escrito de descargo por infracción en el plazo de 5 días naturales.

Este escrito de descargo habrá de ser contestado por la empresa en un plazo de cinco días. De contestarse el escrito en el sentido de reducir o dejar sin efecto la sanción, quedará sin efecto la primera comunicación de la sanción y contra la segunda quedará expedita la vía del recurso jurisdiccional.

4. Los plazos de prescripción para las faltas serán de: 10 días para las leves; 20 días para las graves, y 60 días para las muy graves.

Estos plazos se contarán a partir de la fecha de comunicación de la infracción por la empresa estibadora a SESTICARSA o a partir de la de conocimiento de ésta de la infracción, y quedarán suspendidos por la iniciación del expediente correspondiente.

En todo caso se establece un plazo de caducidad para las faltas de cuatro meses a partir de la comisión de la misma.

#### Artículo 36.— *Faltas leves.*

Son faltas leves:

a) Faltar a cualquier lista de llamamientos dos veces al mes sin justificar suficientemente la causa dentro de los tres días siguientes a la falta.

b) Una a dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo —hasta quince minutos de retraso— sin la debida justificación durante el período de un mes.

c) La embriaguez ocasional dentro de la zona portuaria.

d) Incurrir en descuidos en la conservación de los materiales y útiles o efectos que el trabajador tenga a su cargo.

g) Cualesquiera otras de importancia análoga que se incluyan en el Reglamento de Régimen Interior.

#### Artículo 37.— *Faltas graves.*

Son faltas graves:

a) Faltar a la lista de llamamientos dos veces consecutivas o cuatro alternas en el período de un mes, sin justificar suficientemente su causa, dentro de los tres días siguientes a cada falta.

b) Más de dos faltas, no justificadas suficientemente, de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante el período de un mes.

c) Falta de un día al trabajo, sin justificar suficientemente la causa, en los tres días siguientes.

d) La falta de asistencia al trabajo después de haber sido nombrado y negarse a realizar el que le hubiera sido designado por el turno de rotación.

e) Abandonar el trabajo sin permiso del capataz por breve tiempo. Si como consecuencia del abandono se causase perjuicio de alguna consideración o fuese causa de accidente en sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave.

f) Abandonar el trabajo antes de la hora señalada como terminación de la faena.

g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, la disminución voluntaria en el rendimiento habitual o el inducir a los compañeros a tal fin o retardar el cumplimiento de las órdenes recibidas de sus superiores.

i) No comunicar a la empresa, inmediatamente que se produzcan, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.

j) Solicitar licencias alegando causas no existentes o excederse en el tiempo.

k) La asistencia a la lista de llamamiento o al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas o narcóticos, cuando no sea habitual.

l) Ofender o faltar al respeto a los compañeros de trabajo y la desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo; si implicase quebranto en la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para SESTICARSA, la empresa estibadora o los compañeros de trabajo, se considerará como falta muy grave.

m) Simular la presencia de un trabajador durante la lista de llamamiento o permitir su sustitución en el trabajo o permitir su sustitución en el trabajo o permutar para la realización de determinadas faenas sin conocimiento y anuencia de la empresa estibadora y SESTICARSA.

n) Exigir o aceptar el pago de gratificaciones, primas u otras remuneraciones no previstas en este Convenio por la práctica de determinadas faenas.

o) Negligencia en la observación y cumplimiento de las instrucciones sobre seguridad e higiene o de las medidas que sobre la materia se deban observar. Si de dicha negligencia se derivase accidente esta falta podrá ser considerada como muy grave.

p) La negativa por parte del trabajador a utilizar los medios de protección personal o el deterioro malicioso de aquellos.

q) El mal uso de los medios auxiliares de carga e instalaciones de los muelles que originen rotura o mayor desgaste del que normalmente produce su uso.

r) La desobediencia de las órdenes del Capataz de operaciones.

s) La no comunicación por los capataces de las infracciones realizadas por los trabajadores que se encuentren bajo sus órdenes así como por las empresas estibadoras para las que trabaja. Si hubiera existido connivencia por parte del Capataz, ésta se considerará como muy grave y si la falta fuese de este tipo como sancionable con el despido.

t) La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

u) La negativa a efectuar un trabajo ordenado, infringiéndose lo dispuesto sobre obligaciones de los trabajadores.

v) El abuso de autoridad por parte de los Capataces respecto al personal que le esté subordinado.

x) Causar desperfectos intencionadamente en la mercancía manipulada.

#### Artículo 38.— *Faltas muy graves.*

Son faltas muy graves:

a) Faltar a cualquiera de las listas de llamamientos tres veces consecutivas o seis alternas en el mes, sin justificación suficiente o no habiéndolo hecho dentro de los tres días siguientes a cada falta.

b) Más de cinco faltas, no justificadas suficientemente, de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de tres meses o doce durante el año.

c) Abandonar el trabajo en los puestos de alguna cualificación.

d) La embriaguez o situación de drogación o narcotización habitual durante el trabajo.

e) Permitir los Capataces el trabajo en los equipos de personal que no haya sido debidamente asignado sin ponerlo en conocimiento de la empresa estibadora y de SESTICARSA.

f) Hacer desaparecer o causar averías en útiles herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos.

g) Los malos tratos de obra a los empresarios, Encargados, Capataces, así como a los compañeros de trabajo o subordinados, incluido el personal administrativo.

h) La simulación de enfermedad o accidente.

i) El permitir un Capataz que se detenga la operación de un buque sin comunicarlo a la empresa estibadora y a SESTICARSA con suficiente antelación.

j) Revelar a elementos extraños a la empresa estibadora y SESTICARSA datos de reserva obligada.

k) La repetición de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un semestre desde la primera y hayan sido sancionadas.

l) La estafa, robo o hurto, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa.

m) La falta individual a la lista de llamamientos o al trabajo, cuando la misma, juntamente a la producida por otros trabajadores, ocasione la imposibilidad de realizar determinadas operaciones portuarias, cause notorio perjuicio o retraso en la operación, deterioro de la mercancía o disminución grave del rendimiento.

La sanción de despido se aplicará a los trabajadores que en el orden de la lista de llamamientos vengan obligados a trabajar en la operación de que se trate, aunque con posterioridad a su ausencia o negativa se haya podido realizar con otros trabajadores.

#### Artículo 40.— *Sanciones por faltas leves.*

Las sanciones que puedan imponerse por faltas leves serán las siguientes:

—Amonestación por escrito.

—Pérdida de hasta dos turnos o dos días de trabajo.

#### Artículo 41.— *Sanciones por faltas graves.*

Por falta grave podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

—Pérdida de tres a quince días de trabajo.

—Inhabilitación temporal por plazo no superior a un año para el ascenso a categoría superior u ocupar plaza de categoría superior.

### CAPITULO VIII

#### Seguridad e higiene en el trabajo

#### Artículo 45.— *Normativa sobre seguridad e higiene.*

Mientras no se desarrolle lo estipulado en el artículo 13 del "Acuerdo Sectorial" sobre las medidas a adoptar para la mejor protección de los riesgos de seguridad e higiene, se seguirán aplicando las normas de la O.M. de 16 de febrero de 1971.

La Comisión Paritaria del Convenio elevará un informe a la Comisión Mixta del Acuerdo Sectorial con las medidas que estime necesarias par mejorar la protección.

#### Artículo 46.— *Comité de Seguridad e Higiene.*

Se acuerda que, dentro de la Comisión Paritaria, se creará un Comité de Seguridad e Higiene que estará compuesto paritariamente por tres representantes de la parte empresarial y tres de los trabajadores. La presidencia recaerá en la figura del Gerente de SESTICARSA y el Secretario se elegirá entre los demás miembros del Comité.

Podrá asistir a las reuniones el personal que por su función específica deba informar en alguno de los asuntos a tratar y sea convocado para ello, así como cualquier perito o asesor, que alguna de las partes considere necesarios.

A petición de cualquiera de las partes, podrá ser solicitada la presencia de un Técnico del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Convocatoria.— Se hará por la Presidencia con cuarenta y ocho horas de antelación y se incluirá el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar que procedan de la reunión anterior o que hayan sido enviados por los miembros del Comité al Secretario antes de la Convocatoria.

Orden del día.— En el orden del día podrán figurar todos aquellos temas referentes a la Seguridad e Higiene en el Trabajo y a la Salud de los trabajadores en el puerto, tales como: Revisión de los dispositivos de seguridad en el trabajo y desarrollo del mismo bajo el punto de vista de su seguridad, vestuarios, aseos, botiquines, cursillos de socorrismo y medicina de prevención, revisión de máquinas, cables, cadenas, humos, techos, etc.

**Desarrollo de las reuniones.**— Las reuniones serán deliberantes, y serán vinculantes los acuerdos que se tomen por mayoría. De cada reunión se levantará acta firmada por los asistentes, copia de la cual se insertará en el tablón de anuncios, para el conocimiento de los trabajadores.

**Periodicidad.**— Las reuniones ordinarias se celebrarán con periodicidad mensual. Con carácter extraordinario podrán convocarse por la Presidencia, a iniciativa de cualquiera de las partes, con una antelación de 24 horas, si la urgencia e importancia del asunto así lo requiere.

**Atribuciones.**— El Comité de Seguridad e Higiene deberá hacer cumplir en cada lugar de trabajo las medidas legales y reglamentarias sobre la materia, y especialmente el contenido del artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad, Higiene y Bienestar de los Estibadores Portuarios (O.M. 16 de febrero de 1971) y disposiciones concordantes.

En toda modificación de instalaciones y equipos o modificaciones del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no suponga incrementos de riesgo en los puestos de trabajo, y se pasará información previa al Comité de Seguridad e Higiene.

EL Comité de Seguridad e Higiene será consultado previamente acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud y la seguridad del trabajador, así como posteriormente del presupuesto destinado al mismo.

Como consecuencia de lo anterior, por parte de la empresa se establecerá el sistema de dotar a cada lugar de trabajo de los medios y procedimientos necesarios para que puedan resolver los problemas de una manera eficaz e inmediata.

Cuando exista peligro para la salud física o mental de los trabajadores, éstos tendrán derecho a obtener, a través del Comité de Seguridad e Higiene, información sobre las materias empleadas, la tecnología y los demás aspectos del proceso productivo correspondiente.

El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir, para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgo para la salud y seguridad, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

EL Comité de Seguridad e Higiene recibirá información periódica sobre accidentes laborales, enfermedades profesionales y resultados estadísticos de los reconocimientos médicos.

En todo accidente de trabajo se extenderá el correspondiente parte de declaración de accidente. Una copia de éste se entregará al interesado y otra al Comité de Seguridad e Higiene.

Serán objetivos prioritarios el control médico de los trabajadores con una periodicidad anual. Los trabajadores están obligados a pasar estos reconocimientos médicos.

**Artículo 47.**— *Medidas urgentes ante problemas de Seguridad e Higiene.*

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad Laboral y a la Inspección de Trabajo en orden a los problemas que puedan surgir entre las partes por cuestiones relacionadas con la Seguridad e Higiene, se conviene que el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo designará de común acuerdo a un mediador, con conocimientos y experiencia sobre la materia, al que las partes puedan acudir inmediatamente, cuando se produzcan controversias sobre las condiciones de Seguridad e Higiene de una determinada operación.

La función del mediador no será decisoria ni arbitral, y tan sólo se limitará a manifestar su criterio y a dar su consejo a las partes sobre el problema controvertido, propiciando la solución que estime más idónea para la garantía de la seguridad y el entendimiento entre las partes discrepantes.

Sólo por acuerdo del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo podrá detenerse una operación por este motivo y en caso de que no se produzca será la Autoridad Laboral o la Inspección de Trabajo la única competente a efectos de decidir.

**Artículo 48.**— *Obligaciones de las empresas en materia de Seguridad e Higiene.*

Son obligaciones del empresario:

—Cumplir las disposiciones del Reglamento precitado (O.M. 16 de febrero 1971) y cuantas, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fueran de pertinente aplicación en los centros o lugares de trabajo de la empresa, por razón de las actividades laborales que en ella se realicen.

—Adoptar cuantas medidas fueren necesarias en orden a la más perfecta organización y plena eficacia de la debida prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores al servicio de la empresa.

—Proveer cuanto fuere preciso para el mantenimiento de las máquinas, materiales y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad.

—Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preventivo adecuados a los trabajos que realicen.

—Velar por la práctica de reconocimientos médicos, iniciales y periódicos, a los trabajadores, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

—Observar con todo rigor y exactitud las normas vigentes relativas a trabajos prohibidos a menores e impedir la ocupación de los trabajadores en máquinas o actividades peligrosas cuando los mismos sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que hagan que sus condiciones físicas no respondan a las exigencias del puesto de trabajo.

—Determinar, mediante instrucciones escritas, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos intermedios, en orden a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

—Establecer aquellos cauces constantes que, en cualquier momento, permitan obtener una información adecuada sobre los defectos de prevención que se produzcan y los peligros que se adviertan.

—Fomentar la cooperación de todo el personal a sus órdenes para mantener las mejores condiciones de Seguridad, Higiene y Bienestar de los trabajadores en la empresa.

—Promover la formación en materias de Seguridad e Higiene del trabajo del personal directivo, técnico, mandos intermedios y trabajadores al servicio de la empresa.

—Facilitar instrucción adecuada al personal antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

—Consultar con el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, sobre todas aquellas cuestiones relativas a dichas materias que puedan suscitarse con motivo de las actividades desarrolladas en la empresa.

—Adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité el número anterior e informarlos, en su caso, de los motivos y razones por los cuales no fueren aceptadas.

—Tener a disposición de su personal un ejemplar del Reglamento, y, en su caso, del Anexo o Anexos que correspondan a las actividades que en la empresa se realicen asimismo habrá de facilitar un ejemplar a cada miembro del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

**Artículo 49.— Obligaciones y derechos de los trabajadores.**

Los trabajadores tienen la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales con la empresa y en el mantenimiento de la máxima higiene, a cuyos fines deberán cumplir fielmente los preceptos del Reglamento y sus instrucciones complementarias, así como las órdenes e instrucciones que a tales efectos le sean dados por sus superiores.

Los trabajadores, expresamente, están obligados a:

—Recibir las enseñanzas sobre seguridad e higiene y sobre el salvamento y socorrismo que le sean facilitados por la empresa.

—Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

—Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo.

—Cuidar y mantener su higiene personal, en evitación de enfermedades contagiosas o de molestias a sus compañeros de trabajo.

—Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones o inmunizaciones ordenadas por las Autoridades Sanitarias competentes o por los Servicios Médicos designados por la empresa.

—No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

—Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo en las condiciones que, en cada caso, fueren racionalmente exigibles.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección necesarios de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, en caso de que no le sean facilitados, deberá dar cuenta inmediata al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o a alguno de sus componentes sin perjuicio, además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

**Artículo 50.— Equipo de seguridad y ropa de trabajo.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de los trabajadores portuarios, la Sociedad Estatal se compromete a entregar a todos los trabajadores, siempre que sean necesarios, los siguientes medios de protección y seguridad:

—1 par de zapatos/botas de seguridad al año.

—1 par de botas de agua al año.

—6 pares de guantes de cuero al año.

—1 traje de trabajo año.

—1 traje de agua cada dos años.

Aquellos elementos que requieran la operación, tales como mandiles de cuero, mascarillas de celulosa, etc.

## CAPITULO IX

**Derechos de reunión e información - Derechos de los representantes de los trabajadores - Derechos sindicales**

**Artículo 51.— Derechos de reunión e información.**

Sin perjuicio de los derechos sindicales reconocidos y declarados en la legislación vigente, los trabajadores portuarios afectados por el presente Convenio tienen los siguientes derechos:

51.1. Que se convoquen asambleas, por la representación de los trabajadores, en los locales de la Sociedad Estatal antes o al finalizar los llamamientos diarios, sin más requisitos que no interrumpir los mismos, ni el trabajo.

51.2. Recibir información a través de sus representantes.

51.3. Que le sean facilitados a título individual, los datos mecanizados por las empresas en los que conste información relativa a su persona.

**Artículo 52.— Derechos de la representación de los trabajadores.**

En igual sentido que el indicado en el apartado anterior, los representantes legales de los trabajadores tienen los siguientes derechos:

52.1. Uso de cuarenta horas mensuales retribuidas para la gestión sindical. La consideración de estas horas será como tiempo de trabajo efectivo.

52.2. Las secciones sindicales constituidas, y aquellas que se constituyan tendrán derecho a nombrar un delegado sindical con una reserva de 20 horas mensuales retribuidas para la gestión sindical, siempre que aquéllas tengan representación en el Comité de Empresa de SESTICARSA, según lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Las veinte horas antes mencionadas tendrán consideración de tiempo de trabajo efectivo.

52.3. Las horas de gestión sindical serán acumulables de unos representantes a otros, sin que se pueda exceder del número total correspondiente.

**Artículo 53.— Derechos sindicales.**

Serán de aplicación los restantes acuerdos alcanzados en el artículo 15 del "Acuerdo Sectorial" en relación con los derechos que se regulan en el presente artículo, y en los dos anteriores.

**Artículo 54.— Asamblea general de trabajadores.**

Los trabajadores portuarios tendrán derecho a realizar dos asambleas generales durante el año, de una hora de duración, en horas de trabajo, comunicándolo a SESTICARSA y a la representación empresarial con la suficiente antelación para tomar las medidas necesarias.

**Artículo 56.— Aportación de los trabajadores para la gestión sindical.**

SESTICARSA retendrá la cantidad de cien pesetas, por cada vez que el trabajador sea contratado por una empresa estibadora, la cual ingresará mensualmente en la cuenta bancaria que le sea comunicada por el Comité de Empresa, como aportación de los trabajadores para la gestión sindical.

**Artículo 57.— Fondo de Asistencia. Formación y Cultura.**

Con objeto de realizar mejoras sociales a los trabajadores portuarios, se constituye un fondo que será nutrido mediante un canon a pagar por las empresas estibadoras. La administración del fondo se realizará por un Comité constituido por el Director de SESTICARSA, el Consejero representante de las empresas en la citada sociedad y dos miembros del Comité de Empresa. Las partidas de gasto y destino de las mismas habrán de ser aprobados por mayoría y con arreglo a las siguientes normas:

1º Un 20% para ayuda a la promoción de trabajadores en estudios que redunden en perfeccionamiento profesional.

2º Un 50% para bolsas de estudios de hijos de trabajadores.

3º Un 10% para atender a situaciones de emergencia a juicio del Comité administrador.

4º Un 20% para actividades culturales y deportivas.

En casos de justificada necesidad las dotaciones de los apartados 1º, 2º y 3º podrán incrementarse a costa de las otras en una cantidad no superior al 10% de la propia dotación, quedando acordado que los posibles excedentes de dichos tres primeros apartados se integrarán en el cuarto.

El importe del canon fijado para nutrir el fondo es el siguiente:

A.— En carga general y container, 3'00 pesetas por tonelada.

B.— En graneles, 1'50 pesetas por tonelada.

**Artículo 58.— Publicidad del Convenio.**

La publicidad de este Convenio, se efectuará entregando un ejemplar a cada trabajador de la plantilla de SESTICARSA y una pequeña cantidad de ejemplares a los representantes de ambas partes firmantes. El pago de los ejemplares se realizará con cargo a SESTICARSA.

**TITULO II**

**CAPITULO I**

**Personal de las empresas estibadoras - Dirección y control de la actividad laboral - Normas generales de la organización del trabajo**

**Condiciones laborales de los trabajadores portuarios de las empresas estibadoras**

**Artículo 59.— Personal de las empresas estibadoras.**

Las empresas estibadoras contarán con los trabajadores portuarios propios, vinculados por relación laboral común, y los trabajadores portuarios pertenecientes a las plantillas fija de SESTICARSA, cuyos servicios podrán solicitar en función de sus necesidades. Asimismo, y de no existir a su disposición los trabajadores expresados, podrán contratar a trabajadores inscritos en el Registro Especial de Trabajadores Portuarios de la Oficina de Empleo o de no haberlos, a cualquier trabajador en las condiciones y limitaciones que establece el R.D.L. 2/1986 y Reglamento de 13 de marzo de 1987.

La contratación por las empresas estibadoras de personal propio, se ajustará a lo que se establece en el Capítulo II y la solicitud de personal fijo de SESTICARSA se realizará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III y los Anexos 1 y 2.

**Artículo 60.— Dirección y control de la actividad laboral.**

La organización y dirección de los trabajos portuarios es competencia y responsabilidad de las empresas estibadoras, que deberán observar en su ejecución, todas las normas contenidas en los Reglamentos y disposiciones públicas y del propio puerto dictadas al efecto.

Lo indicado en el párrafo anterior tendrá vigencia, en lo que respecta al personal de SESTICARSA, durante el tiempo en que los trabajadores se encuentren realizando el trabajo para el que fueron asignados a esa empresa.

En todo caso, se realice la faena con el personal que se realice, deberán respetarse las manos mínimas establecidas.

**Artículo 61.— Normas generales de la organización del trabajo.**

61.1. La transmisión de las órdenes de las empresas estibadoras a los trabajadores portuarios, se efectuará obligatoriamente a través de los Capataces, salvo casos de emergencia o en situaciones de riesgo por razones de seguridad o salubridad.

61.2. Respetando la composición de mano mínima obligatoria, es potestativo de la empresa el cambio de trabajo de los manipulantes de medios mecánicos en el mismo buque. En caso de ser necesaria la participación de algún medio mecánico en tareas no superiores a dos horas, dentro de la operativa del propio buque, la empresa podrá destinar al medio mecánico que está prestando servicios en tareas de recepción y entrega, siempre que no haya personal disponible en SESTICARSA o no se puede nombrar en ese momento, debiendo reintegrarse a su anterior tarea al concluir su labor o cuando hayan transcurrido las dos horas. En estos supuestos el manipulante cobrará adicionalmente 1/3 del plus cobrado por la mano a la que ha sido desplazado.

61.3. Se conviene la polivalencia entre el personal de las secciones de bordo y tierra perteneciente a las plantillas de las empresas estibadoras cuando la empresa no haya acudido al llamamiento de trabajadores de SESTICARSA.

**Artículo 57.— Condiciones laborales de los trabajadores portuarios de las empresas estibadoras.**

Las condiciones laborales de los trabajadores portuarios de las empresas estibadoras, serán las que para ellos se regulan en este Convenio. En lo no previsto serán de aplicación subsidiaria las disposiciones que se describen en el artículo 5, sin perjuicio de los acuerdos que alcancen las partes, en aspectos concretos de sus relaciones, que, en ningún caso, podrán contradecir ni vulnerar lo pactado en este Convenio.

**A N E X O I**

**Grupos de mercancías - Equipos de trabajo y rendimientos**

- Grupo I: Mercancía unificada (hojalata, plomo, zinc, bobinas de hojalata).
- Grupo II: Maquinaria.
- Grupo III: Hierros (carriles, vigas, chapas, tubos, varillas, perfiles, angulares, etc.). Aquí se distinguen tres subgrupos: IIIa, atados; IIIb, atados y embragados; IIIc, suelto.
- Grupo IV: Fardos y balas (algodón, cáñamo, sisal, pieles, tabaco, etc.).
- Grupo V: Barriles y bidones.
- Grupo VI: Mercancía general suelta (fruta, conservas, ajos, etc.). Aquí hay que distinguir dos subgrupos: VIa, cajas de menos de 12 Kgs.; VIb, cajas de más de 12 Kgs.; VIc, buques con túneles en bodega.
- Grupo VII: Saquerío. Aquí hay tres subgrupos: VIIa, carga paletizada estiba suelta; VIIb, carga y estiba suelta; VIIc, carga eslingada y estiba suelta.
- Grupo VIII: Madera. Aquí se distinguen dos subgrupos: VIIIa, atada; VIIIb, atada y embragada.
- Grupo IX: Contenedores. Aquí hay que distinguir tres subgrupos: IXa, operación con ramales; IXb, operación con spreader; IXc, operación con grúa puente.
- Grupo X: Mercancía paletizada. Aquí se distinguen tres subgrupos: Xa, unidad hasta 500 Kgs.; Xb, unidad de 500 a 1.500; Xc, unidad de más de 1.500.
- Grupo XI: Mercancía preeslingada.
- Grupo XII: Bobinas de papel. Aquí se distinguen dos subgrupos: XIIa, sueltas; XIIb, embragadas.
- Grupo XIII: Buques Roll-On/Roll-off.
- Grupo XVI: Graneles sólidos. Aquí se distinguen tres subgrupos: XIVa, carga/estiba; XIVb, desestiba/descarga; XIVc, carga/estiba a buque mediante cinta.
- Grupo XV: Manipulación, entrega y recepción. Aquí se distinguen dos subgrupos: XVa, movimiento de contenedores, saquerío, bidones y hoja de lata; XVb, llenado de contenedores; XVc, manipulación de: hoja de lata, preeslingado de cemento y cavilla de hierro; XVd, movimiento de mercancía general suelta.

**Equipo**

Grupo / Nome.	Cap. Ø	Cont.	Manip.	Amaat.	gr.m.	espec.	Unidad a consid.	Rendim. Habitual
I	1	1	3*	—	—*	7	T/jorn.	800
II	1	1	2*	—	—*	7	id.	400
IIIa	1	1	—	1	—*	6	id.	500
IIIb	1	1	—	1	—*	5	id.	650
IIIc	1	1	2*	1	—*	12	id.	300
IV	1	1	3*	—	—*	7	id.	280
V	1	1	2*	—	—*	9	Bid/j.	1.100
VIa	1	1	3*	—	—*	17	Tons/j.	180
VIb	1	1	3*	—	—*	17	Tons/j.	250
VIc	1	1	3*	—	—*	17	id.	250
VIIa	1	1	2*	1	—*	11	id.	300
VIIb	1	1	—	1	—*	14	id.	300
VIIc	1	1	—	1	—*	10	id.	300
VIIIa	1	1	2*	1	—*	7	id.	600
VIIIb	1	1	2*	1	—*	6	id.	600
IXa	1	1	1	1	—*	6	Cvac/h.	20
	id.	id.	id.	id.	id.	id.	Clno/h.	12
IXb	1	1	1	1	—*	4	Cvac/h.	20
	id.	id.	id.	id.	id.	id.	Clno/h.	12
IXc	1	1	1	1	—*	—	Cvac/h.	20
	id.	id.	id.	id.	id.	id.	Clno/h.	20
Xa	1	1	3*	—	—*	7	Tons/j.	300
Xb	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	450
Xc	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	600
XI	1	1	2*	—	—*	7	id.	600
XIIa	1	1	2*	1	—*	7	id.	600
XIIb	1	1	2*	1	—*	6	id.	600
XIII	1	1	2*	—	—*	—*	S/merc.manipul.	—
XIVa	1	—	—	1	—*	1	—	—
XIVb	1	—	—	1	—*	1	—	—
XIVc	1	—	—	—	—	1	—	—

\* - Opcional

**OBSERVACIONES**

- 1.— En el grupo I, cuando se trabaje con bragas pesadas en bobinas y paquetes de hoja de lata se pondrán 2 especialistas más.
- 2.— En el grupo II cuando la mercancía venga suelta sin enganches, teniendo que preparar las izadas se pondrán 6 especialistas más.
- 3.— En el grupo III, cuando la operación se haga directamente a camión y se tiren paquetes a tierra se pondrán 2 especialistas más.
- 4.— La mano establecida en el grupo V está considerada para trabajar con izadas de cuatro bidones y estiba a máquina. Si se aumenta el número de ellos en izada se aumentará un especialista por bidón y en casos de estiba mano dos más. Cuando trabajen más de dos manos trabajarán dos Capataces.
- 5.— En el grupo VI, cuando trabaje más de una mano con distintas partidas se nombrarán dos Capataces.
- 6.— En el grupo VIIa, si hubiera que clasificar palets, se pondrá un especialista más. En casos de que la operación sea de menos de 100 Tons. se pondrán sólo 7 especialistas.

- 7.— En el grupo VIII, cuando haya que poner tacos en la pila se pondrá un especialista más.
- 8.— En el grupo IXb y IXc, cuando los pynk, caballetes, etc., no se pongan por la tripulación del buque, y haya de ponerlos el personal portuario, se pondrán dos especialistas más.
- 9.— En el grupo XI, cuando se opere a camión, si hay que tirar sacos rotos a tierra a recomponer eslingas se pondrán dos especialistas más.
- 10.— En el grupo XIII, cuando la operación consista en meter mercancía paletizada con máquina o contenedores, se pondrán cuatro especialistas.
- 11.— En el grupo XIV, cuando haya que efectuar limpieza de bodegas y/o estiba o desestiba a mano, habrá un mínimo de seis especialistas, incluidos los fijados en el cuadro, teniendo en cuenta que una mano no podrá limpiar más de dos bodegas en los buques de más de 2.000 toneladas de peso muerto. Cuando haya que limpiar tanques se nombrarán 4 hombres por banda y bodega, independientemente de la mano que esté trabajando o no en la bodega. Cuando la operación de descarga sea a tolva se pondrá un especialista más.

**ANEXO II**

**Salario base**

Categoría	Salario Mínimo	Plus Categoría	Salario base día	Salario base mensual
Capataz Operaciones .....	5.000	1.500	6.500	195.000 pts.
Controlador .....	5.000	350	5.350	160.500 pts.
Manipulador .....	5.000	650	5.650	169.500 pts.
Amantero .....	5.000	150	5.150	154.500 pts.
Gruista-Maquinill. ....	5.000	150	5.150	154.500 pts.
Especialista .....	5.000	—	5.000	150.000 pts.

*Plus de Antigüedad:* Cada quinquenio tendrá un valor de 6.000 pesetas.

**Complemento de calidad o cantidad y puesto de trabajo**

*Plus de Actividad 1*

Grupo Merc.	Unidad a considerar	Plus por unidad/pesetas				Unidades exentas			
		Horario de trabajo			E-F/Dom. sab.tr.	-1-	-2-	-3-	-4-
		A	C-D	B					
I	Toncladas	16'00	4	8	16	312	250	208	156
II	id.	24'00	6	12	24	208	167	139	104
IIIa	id.	24'00	6	12	24	208	167	139	77
IIIb	id.	16'35	4	8	16	306	238	205	154
IIIc	id.	32'60	8	8	32	153	123	103	77
IV	id.	32'40	8	16	32	154	125	103	78
V	Bidón	8'29	2	4	8	603	500	407	307
VI	Toncladas	30'00	7	15	30	167	132	111	83
VIc	Jornada	57'00	14	28	57	88	70	59	44
VII	id.	36'75	9	18	37	136	111	91	68
VIII	id.	25'00	6	18	25	200	156	116	100
IXa	Cont. hasta 2 alt.	32'5	8	16	32	—	—	—	—
IXb	Cont. más de 3 alt.	51'0	13	26	51	—	—	—	—
Xa	Toncladas	30'50	7	15	30	164	132	110	83
Xb	id.	20'85	5	10	21	240	192	162	119
Xc	id.	15'25	4	7	16	326	263	225	160
XI	id.	24'70	6	12	25	202	161	136	101
XIIa	id.	17'20	4	8	18	291	227	198	142
XIIb	id.	16'80	4	8	17	298	238	202	148

Grupo Merc.	Unidad a considerar	Plus por unidad/pesetas Horario de trabajo			E-F/Dom. sab.tar.	Unidades exentas			
		A	C-D	B		-1-	-2-	-3-	-4-
XIII	id.	Conforme a la mercancía manipulada							
XIVa	Jornada	—	1.250	2.500	5.000	—	—	—	—
XVa	id.	1.000	250	500	1.000	—	—	—	—
XVb	Contenedor	2.500	625	1.250	2.500	2	—	—	—
XVc	S/Mercancías	id.bqe.	id.bqe.	id.bqe.	id.bqe.	id.bqe.	id.bqe.	id.bqe.	i
XVd									

*Nota:* Los subgrupos que no aparecen en el interior de la clasificación tienen la misma consideración que el grupo contemplado.

Las unidades exentas fijadas en el número -1- son para el horario A; las fijadas en el 2 para el C-D, las fijadas en el número -3- para el B y las fijadas en el número 4 para el E-F-Dom.

El plus se calculará teniendo en cuenta el tipo de horario y sumándole al primero las cantidades correspondientes cuando se dé el caso de cualquiera de los otros, teniendo en cuenta que sólo se puede sumar una cantidad, y multiplicando el resultado obtenido por el número de toneladas que supere las exentas.

*Hora de demora.*— El concepto hora de demora tendrá un valor de 700 pesetas.

#### *Plus de Actividad 2.*

En las operaciones de graneles. Se distinguen tres grupos de buques S/ P.M., que se abonarán en pesetas los pluses que se establecen:

1.— Buques de menos de 1.000 toneladas.

—A. Sin dificultad. Plus de 12.650 pesetas por buque.

—B. Con dificultad. Plus de 18.400 pesetas por buque.

2.— Buques de 1.000 a 12.000 toneladas.

—A. Sin cuadernas:

A1. Limpiando más de una bodega. El plus será de 8.050 pesetas por bodega.

A2. Limpiando una sola bodega. El plus será de 12.650 pesetas.

—B. Con cuadernas:

B1. Limpiando más de una bodega. El plus será de 12.075 pesetas por bodega.

B2. Limpiando más de una bodega. El plus será de 14.950 pesetas.

—C. Con especial dificultad. El plus será de 17.825 pesetas por bodega.

3.— Buques de más de 12.000 toneladas.

—A. Sin cuadernas.

A1. Limpiando más de una bodega. El plus será de 9.775 pesetas por bodega.

A2. Limpiando una sola bodega. El plus será de 12.650 pesetas.

—B. Con cuadernas. El plus será de 14.375 pesetas por bodega.

—C. Con especial dificultad. El plus será de 17.825 pesetas por bodega.

4.— En limpieza de tanques, el plus será de 12.650 pesetas por cada dos tanques de bodega.

En todos los casos anteriores cuando el trabajo se realice en jornadas que llevan incremento porcentual en el Plus de Actividad 1 se incrementarán en el mismo las cantidades anteriores fijadas.

Se considera caso de extrema dificultad, la estiba o destiba a mano, la operación con harinas (soja, tapioca, colza) y otras que haya de estimarse por sus características, que las partes pueden someter a dictamen de la Comisión Paritaria.

El Plus por ejercicio de la actividad sindical será de 13.000 pesetas por cada ocho horas de esta actividad.

#### **Horas extraordinarias.**

La hora extraordinaria tendrá un importe que será el resultado de sumarle a 1.252 pesetas la cantidad resultante de multiplicar por 0'25 el Plus de Actividad obtenido por el trabajador en esa operación, siendo como mínimo su valor de 1.500 pesetas.

#### **Complemento de vencimiento periódico superior al mes. Pagas extras.**

El importe de cada una de las dos pagas extras será de ciento cincuenta mil (150.000 pesetas) pesetas.

#### **Vacaciones.**

La retribución por vacaciones será de ciento noventa mil (190.000 pesetas) pesetas.

*Nota aclaratoria final:* Todas las cantidades que se fijan tienen la consideración de brutas.

Número 3317

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE CIEZA**

**Unidad de Recaudación**

**EDICTO**

**Relación de deudores en ignorado paradero**

Don Mateo Pérez Abenza, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de Cieza.

Hago saber: Que en esta oficina a mi cargo se tramitan expedientes individuales de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan:

Nº Expte.	Nombre deudor	Concepto	Importe
77523522 ABE	Abellán Soriano, Ana	I. Tráfico	12.000
22352709 AGU	Aguilar Moreno, Juan	I. Tráfico	24.000
A 30070775 ALM	Almacén de Maderas Ibáñez, S.A.L.	211	1.799.276
B 30100655 APA	Aparados Jumilla, S.L.	395	6.000
G 30064588 ASO	Asoc. Lab. Muebles Fortega, S.A.L.	395	60.000
22401184 BAR	Barceló García, Francisco	398	30.000
22417778 BER	Bernal Cortés, Román	I. Tráfico	2.400
21993324 BOT	Botella Rocamora, Mario	304	2.520
B 30056121 CAL	Calzados Gorcelax	394	3.301
29067963 COP	Copena Cañavate, Antonio	I. Tráfico	28.800
A 30112601 DUR	Durygar, S.A.	398	36.000
22441589 FER	Fernández Parra, Manuel	I. Tráfico	2.400
29040661 GAR	Garijo Cano, Rafael	I. Tráfico	14.400
74298438 GOM	Gómez Cano, Alonso	I. Tráfico	2.400
74321911 GOM	Gómez Cano, Antonio	Varios	106.320
22463602 GON	González Sánchez, Jesús	Varios	14.400
45257350 IRU	Irure Contreras, Julio	I. Tráfico	34.800
B 30135339 ISA	Isaferm Murcia, S.L.	395	207.600
74330785 LEN	Lencina Gutiérrez, José Guillermo	I. Tráfico	3.000
74322121 LOP	López Hernández, José Alejandro	394	12.352
22434423 LOP	López Ortega, Emilio	Varios	63.600
29048219 LOZ	Lozano Marín, Martín	I. Tráfico	2.400
74339801 MAR	Martínez Carrión, Francisco	I. Tráfico	2.400
77521440 MAR	Martínez Jiménez, José Alfonso	I. Tráfico	13.200
22271993 MAR	Martínez Martínez, Antonio	I. Tráfico	14.400
74294793 MAR	Martínez Molina, José	395	180.120
B 30075253 MUE	Muebles y Tapizados Jovem, S.L.	395	30.000
77514245 NUÑ	Núñez Ríos, Luis Jesús	I. Tráfico	1.200
B 30079016 ORT	Ortuño Diseño, S.L.	394	398.421
B 30048532 ORT	Ortuño Selección y Diseño, S.L.	Varios	1.821.774
27464420 PER	Pérez Carbonell, Angel	I. Tráfico	2.400

Nº Expte.	Nombre deudor	Concepto	Importe
G 30068258 PIE	Piedra Artificial, S.A.L.	398	36.000
A 30106686 PRO	Promociones y Cont. Ciezanas, S.A.	398	36.000
74183208 RAM	Ramírez Ramírez, José Marcos	I. Tráfico	4.800
27425967 RUI	Ruiz Sánchez, Jacoba	398	36.000
27426355 SAL	Salvador Alacid, Manuel	I. Tráfico	18.720
74269710 SAN	Sánchez Gallego, Antonio	398	36.000
22221707 SAN	Santiago Cortés, Juan Ramón	I. Tráfico	9.600
B 30054308 SPR	Sprint Shoes, S.L.	I.N.E.M.	3.600.000
B 30033732 TAP	Tapizados Vimer, S.L.	395	120.000
74335699 TOM	Tomás Tomás, Juan José	398	72.000
74291518 YEL	Yelo Saura, Jesús	142	36.300

Por desconocerse el paradero actual de los reseñados deudores ha sido dictada para cada uno de ellos la siguiente providencia:

“No habiéndose podido llevar a efecto la notificación al deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, requiéranse mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expondrá en los tablones de anuncios de la Alcaldía y de esta Oficina, para que, conforme a lo establecido en el artículo 99 comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado, o por delegación legal para atender notificaciones y señalar domicilio para actuaciones inmediatas, apercibiéndole de que transcurridos ocho días desde la publicación y exposición del citado edicto sin haberse personado, será declarado en rebeldía, prosiguiéndose actuaciones, conforme a lo dispuesto por el citado texto recaudatorio”.

Por la presente se notifica a los deudores citados, conforme al artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, que el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, ha dictado en el título ejecutivo que contiene la deuda tributaria, la siguiente providencia:

“En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo que proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra el presente acto podrán interponerse recursos de reposición, en el plazo de 15 días, ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación económico-administrativa, en el de 15 días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, advirtiéndose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del R.G.R.

Cieza, 16 de marzo de 1990.—El Jefe de la Unidad, Mateo Pérez Abenza.

Número 3323

Pacto Social «Forespan, S.A.»

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

**Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Pacto Social de Empresa. Exp. número 4/90**

Visto el expediente de «Pacto Social de Empresa» y del acuerdo alcanzado por la Dirección de la empresa «Forespan, S.A.», fabricación de muebles de madera, con los representantes legales de los trabajadores de la misma, afectos a la central sindical de CC. OO., con fecha 14-2-90, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad, con fecha 15-3-90, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A :**

Primero: Que una vez registrado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, quede depositado en el Departamento de Convenios Colectivos de Trabajo, a efectos de constancia documental y con notificación expresa a las partes interesadas en el mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de marzo de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 230)

**Acta de la firma del pacto social para la empresa Forespan, S.A., y para sus trabajadores**

En El Palmar (Murcia), siendo las 18 horas del día 14 de febrero de 1990, previamente convocados al efecto, se reúnen en la sala de juntas de la mercantil «Forespan, S.A.», sita en Carretera de Mazarrón, Km. 1, las partes negociadoras del pacto social de empresa de «Forespan, S.A.», que afectará a ésta y a todos sus trabajadores, siendo la finalidad el proceder a la firma del texto del acuerdo mencionado.

La Comisión Negociadora está integrada por los siguientes señores:

Por la parte empresarial: Don Amancio Alfocea Molina, Gerente de la misma, y don Francisco Ortiz Castillo, Graduado Social y Asesor Laboral de la empresa, que además actúa en calidad de Secretario.

Por la parte social: Don Juan López Hernández y don Antonio Martínez Calmache, ambos delegados de personal de la citada empresa, y don Marcelino Izquierdo Llamas, de CC. OO., actuando como asesor.

Ambas partes se reconocen legitimación como interlocutores para esta negociación.

Abierta la sesión por el Sr. Secretario actuante, se da lectura al texto del acuerdo de referencia, redactado de acuerdo con las reuniones celebradas anteriormente, con esta finalidad, siendo aprobado por unanimidad.

**Artículo 1.º**

El ámbito del pacto circunscribe a la empresa «Forespan, S.A.», siendo de aplicación a todas las actividades y categorías profesionales determinadas en la ordenanza laboral para las industrias de la madera, aprobada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1969 o norma legal que la sustituya.

**Artículo 2.º**

Vigencia, denuncia, prórroga y revisión salarial.

a) Vigencia: Dicho pacto social tendrá de vigencia dos años.

b) Denuncia: La del presente acuerdo, será hecha con un mes de antelación ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y comunicado este hecho, tanto a la Empresa como a los representantes de los trabajadores. La denuncia podrá realizarse por cualquiera de las partes afectadas.

c) Prórroga: Caso de no ser denunciado por ninguna de las partes se entenderá prorrogado año en año, excepto en sus condiciones económicas, que se incrementarán con el I.P.C. del año anterior más dos puntos a partir de 1-1-92.

**Artículo 3.º**

Las condiciones que se establecen en el presente acuerdo tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este acuerdo, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en éste, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

**Artículo 4.º—Organización del trabajo.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación general vigente.

**Artículo 5.º—Jornada laboral.**

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, considerándose festivos a todos los efectos el sábado. En caso de modificación por Ley o convenio del sector, se estará íntegramente a los que éstos dispongan.

**Artículo 6.º—Vacaciones.**

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, se percibirá por tal concepto el total de las retribuciones pactadas en este acuerdo, excepto plus de transporte, sustituyéndose por bolsa de vacaciones.

Los turnos de vacaciones se programarán entre los delegados de personal y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicho programa antes del día 15 de mayo. En el caso de que durante la programación de las vacaciones se observará la existencia de festivos en días considerados laborales (lunes a viernes), se incrementarán las vacaciones en el mismo número de días como hubiesen de festivos.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho durante ese año a la parte proporcional de las vacaciones.

#### **Artículo 7.º—Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, se podrá faltar y/o ausentar del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos, y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- a) 15 días laborales en caso de matrimonio.
- b) 3 días en caso de muerte del cónyuge, padre, hijos y hermanos o enfermedad grave de los mismos.
- c) En todas estas causas el tiempo de ausencia se ampliará hasta dos días laborales más en caso de complicación o intervención quirúrgica.
- d) Durante 3 días para el alumbramiento de la esposa, siendo ampliable a 2 días laborales más, en caso de complicación o intervención quirúrgica.
- e) Para el resto de los familiares se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.
- f) Durante 2 días laborales para el traslado de vivienda con ajuar doméstico.
- g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
- h) Por el tiempo necesario para concurrir a consultas médicas.
- i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- j) 16 semanas por maternidad.

#### **Artículo 8.º—Plantillas.**

La empresa, de acuerdo con los delegados de personal, publicarán y revisarán en su caso la plantilla a partir de la firma del presente acuerdo, en las condiciones que establece la legislación vigente.

#### **Artículo 9.º—Servicio militar.**

El trabajador en situación de servicio militar y mientras dure éste percibirá las pagas extraordinarias pactadas en este acuerdo.

El trabajador contratado, al entrar en esta situación, interrumpirá su contrato hasta la vuelta del mismo, percibiendo durante dicho período las pagas extraordinarias pactadas en este acuerdo.

#### **Artículo 10.—Dietas.**

Se estará a los gastos a justificar y con cargo a la empresa, el traslado se realizará de común acuerdo entre empresa y trabajador.

#### **Artículo 11.—Aprendices.**

Los trabajadores dejarán de ser aprendices al cumplir los 18 años de edad, siendo compatible a efectos de antigüedad el período de aprendizaje.

#### **Artículo 12.—Prendas de trabajo.**

La empresa estará obligada a dar a sus trabajadores, 2 equipos de ropa y un par de zapatos de trabajo adecuado a las condiciones climatológicas de la empresa del año en que se utilizan.

#### **Artículo 13.—Revisión médica.**

La empresa estará obligada a realizar un examen médico de todos sus trabajadores, en un centro homologado, quedando excluidas las unidades móviles, esta revisión se realizará todos los años.

#### **Artículo 14.—Excedencias.**

En tanto esté vigente el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor de dos años ni mayor de cinco años, previa comunicación escrita con un mes de antelación a la empresa, tanto al solicitar la concesión, como al pedir el reingreso. El plazo para solicitar nueva excedencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de terminación del anterior. Los trabajadores en excedencia al reingresar, pasarán a ocupar el mismo puesto que tenían al iniciarse la situación u otra similar categoría.

El trabajador que sea llamado a ocupar un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, podrá obtener la situación de excedencia en la empresa a la que preste servicio, si sus tareas sindicales o públicas exigen una dedicación incompatible con el cumplimiento de sus obligaciones laborales, el tiempo de excedencia se computará como de servicio activo y el trabajador tendrá derecho a reingresar a su puesto de trabajo siempre que lo solicite antes de un mes, a partir del cese de su cargo.

#### **Artículo 15.—Garantías sindicales.**

La empresa reconocerá los derechos y deberes a los delegados de personal en el seno de la misma conforme a la legislación vigente. Asimismo, reconocerá el derecho a utilizar el local destinado al efecto a los grupos de trabajadores que lo soliciten según su afiliación sindical, en horas no laborales, pudiendo recibir en el mismo correspondencia, así como discutir las cuestiones propias relacionadas con la política de su sindicato.

#### **Artículo 16.—Asambleas.**

La empresa Forespan, S.A., reconocerá el derecho de sus trabajadores a la realización de asambleas fuera de la jornada laboral, en el centro de trabajo garantizando para ello dicho local. Estas asambleas serán promovidas, en todo caso, por acuerdos mayoritarios de los delegados de personal, a instancia de los trabajadores que representen al menos un 33% de la plantilla, previa comunicación por escrito al empresario.

#### **Artículo 17.—Jubilación.**

Los trabajadores que en el momento de jubilarse hayan prestado servicio en la empresa diez años como mínimo, recibirán un premio de dos meses de salario según categoría.

Esta cantidad será efectiva por la empresa cuando el trabajador presente el justificante de que le ha sido concedida la jubilación.

**Artículo 18.—Jubilación especial a los 64 años.**

Los trabajadores afectados por el presente acuerdo, podrán jubilarse a los 64 años previo acuerdo entre la empresa y el trabajador, debiendo en este caso sustituir al trabajador jubilado por otro conforme al Real Decreto 1.194/85.

**Artículo 19.—Horas extras.**

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, no estando los trabajadores obligados en ningún caso a su realización.

**Artículo 20.—Horas para ejercicio de la representación sindical.**

Veinte horas mensuales acumulables anualmente para cada uno de los delegados de personal.

**Artículo 21.—Tablón de anuncios.**

La empresa tiene la obligación de poner a disposición de los trabajadores un tablón de anuncios independiente del que tenga la empresa.

En dicho tablón de anuncios no podrá publicarse notas personales y si solamente las que tengan carácter laboral o sindical, que deberán ir debidamente firmadas por quien las emita, comunicándolo previamente a la empresa.

**Artículo 22.—Funciones de los delegados de personal.**

Serán funciones de los delegados de personal las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo y seguridad social vigente para la empresa advirtiendo a la dirección de las posibles infracciones y defectos, y proponiendo en su caso las debidas medidas correctoras.

b) Ser informados por la empresa antes de iniciar la tramitación de un expediente de crisis.

c) Ser informados de cuantas medidas afecten a los trabajadores y especialmente de aquellas que pudiesen adoptarse sobre:

- Reestructuración de plantilla.
- Despido de trabajadores con cargos electivos sindicales.
- Traslados totales o parciales de la empresa.
- Introducción de nuevos métodos de trabajo.

d) Ser informados previamente a su firma de contratos y liquidaciones laborales, en todos los casos los contratos como las liquidaciones serán supervisadas por los delegados de personal que deberán firmar estos documentos para que tengan validez.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

**Artículo 23.—Póliza de seguros.**

La empresa estará obligada a concertar una póliza de seguros a favor de sus trabajadores por cuantía de 1.200.000 pesetas, en caso de muerte o invalidez permanente y absoluta ocasionadas por accidente laboral o enfermedad profesional.

En caso de suceder los eventos mencionados las indemnizaciones serán percibidas por el trabajador, su viuda, o sus beneficiarios según normativa de la Seguridad Social en su caso.

Si la empresa no hubiera formalizado la mencionada póliza de seguros correrá a cargo con las indemnizaciones previstas en este artículo. La empresa estará obligada a informar a sus trabajadores de la formalización de la póliza, utilizando el tablón de anuncios.

**Artículo 24.—Trabajadores eventuales.**

a) Serán considerados eventuales los trabajadores con cualquier tipo de contrato por tiempo determinado.

b) Los trabajadores con contrato temporal inferior a 190 días percibirán las retribuciones pactadas en este convenio incrementadas en un 25% de su cuantía, debiendo percibir tal diferencia al término de dicho contrato.

c) En el supuesto de que una vez finalizado dicho contrato, se suscribirá otro de la misma índole, y siempre de que no hubiesen días de carencia entre uno y otro contrato no se percibirá el 25% en ninguno de los casos.

**Artículo 25.—Retribuciones.**

Componen el total de retribuciones, el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Los aumentos porcentuales que recaigan año a año en estos conceptos serán pasados a salario base.

**Artículo 26.—Salario base.**

Es el especificado en la primera columna del anexo para cada categoría.

**Artículo 27.—Incentivos.**

En concepto de incentivos se abonará la cuantía que figura en la tabla salarial para cada categoría, efectuándose este abono por todos los días naturales del mes, excepto ausencias no justificadas.

**Artículo 27 bis.**

En concepto de actividad se abonará la cuantía que figura en la tabla salarial por día efectivamente trabajado.

**Artículo 28.—Transporte y bolsa de vacaciones.**

Se abonará un plus de transporte no cotizable en la cuantía establecida en la tabla salarial, que estará destinado a compensar los gastos de locomoción, debiéndose abonar por día efectivamente trabajado.

Durante la época de vacaciones, este plus se sustituirá por la bolsa de vacaciones, que será asimismo no cotizable.

**Artículo 29.—Complemento I.L.T.**

En caso de accidente laboral, o enfermedad profesional el trabajador, percibirá desde el primer día un complemento tal que sumado a la cantidad aportada por la entidad aseguradora complete el 100% de las retribuciones pactadas, mientras dure esta situación.

Número 3591

En caso de enfermedad común que requiera hospitalización, dicho complemento se aplicará a partir del día de la hospitalización y hasta que dure la situación de I.L.T.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral dicho complemento será a partir de los 16 días inclusive, y mientras dure esta situación.

**Artículo 30.—Antigüedad.**

Los trabajadores al servicio de la empresa percibirán un premio de antigüedad consistente en el 5% del salario base por quinquenios.

**Artículo 31.—Pagas extras.**

Se percibirán tres pagas extraordinarias de la siguiente cuantía:

1990: 27 días de salario base + antigüedad + incentivos, en julio y 1.º de mayo, y 28 en Navidad.

1991: 30 días de salario base + antigüedad + incentivos, en julio y 1.º de mayo, y 30 en Navidad.

**Artículo 32.—Comisión Paritaria.**

Dicha comisión estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes firmantes de este convenio. Serán facultades de la comisión:

- a) La interpretación del presente acuerdo.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la ampliación del mismo.
- c) La vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de las competencias que a este respecto corresponda a la inspección de trabajo.
- d) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respecto a lo convenido, pudiendo en caso necesario modificador o añadir al texto cualquier situación no recogida en el acuerdo.

**A N E X O**

Categoría	Salario base	Incentivos	Actividad (1)	Transporte (1)	B. Vacaciones
Encargado	3.156,66	133,33	219	540	11.000
Ofic. 1.ª Ppd.	2.976,66	"	"	"	"
Oficial 1.ª	2.816,66	"	"	"	"
Oficial 2.ª	2.666,66	"	"	"	"
Especialista	2.666,66	"	"	"	"
Ayudante	2.606,66	"	"	"	"

(1) Se abonarán por día efectivamente trabajado.

Administrativos	Transporte
	X 21
Gerente	165.000
D. Técnico	135.000
O. 1.ª Admt.	100.000
Aux. Admt.	80.000
	15.000
	8.659
	540
	540
	540

— Durante el 2.º año de vigencia, es decir, entre 1-1-91 al 31-12-91, la tabla salarial se incrementará en el I.P.C. del año 1990, más un punto.

**DELEGACION DE HACIENDA DE CARTAGENA**

Por haber sido devuelta por el Servicio de Correos la notificación que a continuación se relaciona, se le notifica por medio del presente anuncio para que realice el ingreso en el Tesoro Público, de la cantidad liquidada, en los plazos y por los medios establecidos en el Reglamento de Recaudación, pudiendo retirar la notificación en la Secretaría Administrativa de la Inspección de esta Delegación de Hacienda, e interponer las reclamaciones pertinentes conforme expresa la cédula de notificación.

Este anuncio se publica en virtud de lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Concepto: Acta de inspección.

Obligado tributario: Máquinas Herramientas de La Unión, S.A.L. C.I.F. A30627731. Domicilio en calle San Bartolomé, s/n., y San Julián, número 6, de La Unión. Acta de prueba preconstituida, N.R.I. 732/89. Importe: 12.826.282 pesetas.

Cartagena, 23 de marzo de 1990.—El Jefe de la Scr.ª Admva. de Inspec., M.ª F. Pena Lamelas. (D.G. 241)

Número 3586

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION**

**Instituto de Relaciones Agrarias**

Miguel Ruiz Gómez, Jefe de la Sección de Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, del Instituto de Relaciones Agrarias.

Certifico: Que según consta en esta Sección de Registro General de SS.AA.TT., con fecha 12 de febrero de 1990, ha resultado inscrita al folio 94 del tomo 42, inscripción 11, la disolución-cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación siguiente:

Número de inscripción: 7.329.

Denominación social: «Frutos del Mediterráneo».

Clase de responsabilidad: Limitada.

Domicilio: Carretera del Palmar, 89, Murcia.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Madrid a 19 de marzo de 1990, Miguel Ruiz Gómez.

Número 3767

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Tesorería General de la Seguridad Social****Tesorería Territorial de Murcia****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia****Anuncio de subastas de bienes inmuebles**

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la Unidad de Recaudación de Murcia capital.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor don Enrique Campillo Clemente, por débitos a la Seguridad Social, importantes 11.645.418 pesetas de principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1990 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 21 de marzo de 1990, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Enrique Campillo Clemente, embargados por diligencia de 30 de abril de 1990, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 30 de abril de 1990, a las 10 horas en los locales de la Tesorería Territorial de Murcia, sitos en Avda. Alfonso X El Sabio, número 15, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137 a 139, en cuanto le sean de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y al cónyuge del deudor.—Murcia, 2 de marzo de 1990.—El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de esa providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º— Que los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen.

2º— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3º— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

4º— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5º— Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Paseo de Corvera número 19 bajo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6º— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

7º— Que los rematantes de los inmuebles citados o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

8º— Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

9º— Que las cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta, éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoratícios, de éstos, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

10.— Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero, del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en esta Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

**Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos.**

Rústica: Un trozo de tierra a hortalizas, riego de noria, en el término municipal de Murcia, partido de La Alberca, de superficie veinte áreas y dieciséis centiáreas equivalentes a una tahúlla, seis ochavas y trece brazas; que linda: por Norte, carretera de La Alberca; Levante, tierras del comprador, don Enrique Campillo Clemente; Mediodía, casas de Manuel López Sánchez, y Poniente, tierras de la finca matriz que adquirió don Juan Paredes Velasco. Es parte de la parcela 12 del Polígono Catastral número 374. Tiene su riego sin tanda de la acequia de Beniaján por la noria del Rentó. Lleva aneja y se transmite la parte proporcional que le corresponde en los derechos y obligaciones inherentes a su condición de regante de la aceña del Rentó, que subsistirá mientras participe del beneficio de dicho riego. Inscrita en el libro 87, sección 9ª, folio 32, finca número 2.751 N. Inscripción: 2ª

Valoración y tipo de subasta . . . . .	11.500.000 ptas.
Postura admisible 1ª licitación 2/3 . . . . .	7.666.666 ptas.
Tipo subasta 2ª licitación al 75% . . . . .	8.625.000 ptas.
Postura admisible 2/3 . . . . .	5.750.000 ptas.

Murcia, 2 de abril de 1990.—El Recaudador Ejecutivo.—  
María Abellán Olmos.

Número 3773

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO****Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria de Murcia****Anuncio de subasta de material procedente de la Junta del Puerto de Cartagena**

Esta Junta Provincial Administradora, celebrará subasta de material procedente de la Junta del Puerto de Cartagena, que tendrá lugar el día 30 de abril de 1990, en la Junta del Puerto de Cartagena, Plaza Héroes de Cavite, s/n, Cartagena, a las 10 horas.

La presentación de proposiciones deberán tener lugar en dicha Junta del Puerto, hasta las 13 horas del día 25 de abril de 1990.

Las normas completas que han de regir para la celebración de esta subasta, están expuestas en las oficinas de la Junta del Puerto de Cartagena, sita en Plaza Héroes de Cavite, s/n, de Cartagena.

El material podrá examinarse de 9 a 13 horas en los talleres y muelles de la Junta del Puerto de Cartagena.

La subasta está compuesta de los siguientes lotes:

**Lote N° 1:** Una furgoneta Alfa Romeo Ebro F-108, matrícula MOP-1122, año de compra 1973, número motor 108-E-14631, número bastidor E-O-31792. Valor de tasación: 5.000 pesetas (cinco mil pesetas).

**Lote N° 2:** Una furgoneta Alfa-Romeo Ebro F-108, matrícula MOP-1123, año de compra 1973, número motor 108-E-14448, número bastidor E-O-31595. Valor de tasación: 5.000 pesetas (cinco mil pesetas).

**Lote N° 3:** Cuatro carretillas eléctricas transportadoras marca Fenwick KF-201, matrículas MOP-1389, MOP-1537, MOP-1608 y MOP-1648. Año de compra 1961. Valor de tasación: 60.000 pesetas (sesenta mil pesetas).

**Lote N° 4:** Dos carretillas eléctricas transportadoras, marca Fenwick KF-201, matrículas MOP-1653 y MOP-1769. Año de compra 1961. Valor de tasación: 30.000 pesetas (treinta mil pesetas).

**Lote N° 5:** Dos carretillas eléctricas transportadoras, marca Fenwick KF-201, matrículas MOP-1763 y MOP-1764. Año de compra 1961. Valor de tasación: 30.000 pesetas (treinta mil pesetas).

**Lote N° 6:** Una carretilla eléctrica transportadora, marca Fenwick KF-201, matrícula MOP-1816. Año de compra 1961. Valor de tasación: 15.000 pesetas (quince mil pesetas).

**Lote N° 7:** Una grúa de pórtico de 6 Tns. marca Tegsa, número 23. Año de compra 1966. Valor de tasación: 1.623.000 pesetas (un millón seiscientos veintitrés mil pesetas).

**Lote N° 8:** Una grúa de pórtico de 6 Tns. marca Tegsa, número 24. Año de compra 1966. Valor de tasación: 1.623.000 pesetas (un millón seiscientos veintitrés mil pesetas).

**Lote N° 9:** Una grúa de pórtico de 6 Tns. marca Tegsa, número 25. Año de compra 1966. Valor de tasación: 1.623.000 pesetas (un millón seiscientos veintitrés mil pesetas).

**Lote N° 10:** Una grúa de pórtico de 6 Tns. marca Tegsa, número 26. Año de compra 1966. Valor de tasación: 1.623.000 pesetas (un millón seiscientos veintitrés mil pesetas).

**Lote N° 11:** Una grúa automóvil, marca Nelson, matrícula MOP-10336. Año de compra 1968. Valor de tasación: 584.000 pesetas (quinientos ochenta y cuatro mil pesetas).

**Lote N° 12:** Un turismo marca Seat, Mod. 124-D, matrícula PMM-8082-G. Año de compra: 1980. Número motor A-568061, número bastidor FL-268327. Valor de tasación: 50.000 pesetas (cincuenta mil pesetas).

**Lote N° 13:** Un vehículo todo-terreno, marca Land-Rover, Mod. 109-E, matrícula MOP-2167. Año de compra 1978, número motor E-48693515, número bastidor E-59808576. Valor de tasación: 100.000 pesetas (cien mil pesetas).

**Lote N° 14:** Chatarra. Un transformador marca Tegsa, número 13478 Potencia 30 kVA., 50 Hz. Tensión  $11.000 \pm 5\%/398-133$  V.  $1'57/75'3$  Amp. Valor de tasación: 8.000 pesetas (ocho mil pesetas).

**Lote N° 15:** Chatarra. Cuatro transformadores marca Tegsa, números 14754, 14033, 15050 y 14034. Potencia 200 kVA., 50 Hz. Tensión  $11.000 \pm 5\%/398-133$  V. 105/505 Amp. Valor de tasación: 32.000 pesetas (treinta y dos mil pesetas).

**Lote N° 16:** Chatarra. Dos transformadores marca Tegsa, números 13785 y 21196. Potencia 350 kVA., 50 Hz. Valor de tasación: 16.000 pesetas (dieciséis mil pesetas).

**Lote N° 17:** Chatarra. Un transformador marca Tegsa, número 14455. Potencia 400 kVA., 50 Hz. Valor de tasación: 8.000 pesetas (ocho mil pesetas).

**Lote N° 18:** Chatarra. Tres generadores 550 V/125 Kw., 227'5 Amp., marca Tegsa, números 13341, 13342 y 14161. Valor de tasación: 45.000 pesetas (cuarenta y cinco mil pesetas).

**Lote N° 19:** Chatarra. Tres motores 500 V/50 Hz., 184 CV, marca Tegsa, números 12951, 12952 y 14162. Valor de tasación: 24.000 pesetas (veinticuatro mil pesetas).

**Lote N° 20:** Chatarra. Dos motores 500/290 V y 50 Hz. 70 Kw., marca Tegsa, números 1802283 y 1802284. Valor de tasación: 12.000 pesetas (doce mil pesetas).

**Lote N° 21:** Chatarra. Seis condensadores tipo TCPN-509, números 43780, 43781, 43782, 43783, 43784 y 43789. Valor de tasación: 48.000 pesetas (cuarenta y ocho mil pesetas).

**Lote N° 22:** Chatarra. Diez condensadores, sin Ref<sup>a</sup>, números 44506, 44608, 44607, 44610, 135694, 135692, 139669, 136691, 135695 y otro s/n. Valor de tasación: 80.000 pesetas (ochenta mil pesetas).

**Lote N° 23:** Chatarra. Cinco condensadores tipo CTB-2215, números 48109, 481008, 48093, 44612, otro s/n. Valor de tasación: 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

**Lote N° 24:** Chatarra. Diverso material eléctrico formado por un cuadro con 4 contactores de aceite, 1 cuadro con 4 aparatos de medidas, seccionador trifásico, disyuntor de alta 11.000 V, 25 Amp., dos grupos de resistencias s/ref<sup>a</sup>. Valor de tasación: 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas).

**Lote N° 25:** Chatarra. Un motor marca Siemens/Sur Industrias Eléctricas, GM 245 n° 33806B-550 E, 48'6 Kw. Valor de tasación: 6.000 pesetas (seis mil pesetas).

**Lote N° 26:** Chatarra. Grapines para grúas. Peso total aproximado de 6.000 Kgrs. Valor de tasación: 7 ptas/Kg. (siete pesetas kilogramo).

Murcia, 12 de marzo de 1990.—El Presidente de la Junta Provincial, José García León. (D.G. 220)

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 3523

#### DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de los de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número Dos, signados al número 1.143/87, instados por don José García Peñalver, contra Envases de Madera San Francisco de Asís, S.A., en acción sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

#### Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, compuesta por los Ilmos. Sres. don Tomás Baños León, Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, Ilmo. Sr. don Evaristo Casado Peña, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 121 en el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, ha sido Ponente el Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

#### Fallo

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el Fondo de Garantía Salarial contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia de fecha 3 de mayo de 1989, a virtud de demanda deducida por don José García Peñalver contra el recurrente y la empresa Envases de Madera San Francisco de Asís, S.A., sobre reclamación de cantidad y confirmar en consecuencia, el pronunciamiento de instancia.

La presente sentencia es firme.

Devuélvanse los autos al Juzgado de lo social de procedencia, con certificaciones de esta resolución para su notificación a las partes y ejecución de la presente sentencia, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Superior, así como para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, la empresa Envases de Madera San Francisco de Asís, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a veinte de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 3515

#### DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE ALBACETE

#### Cédula de notificación

En la ejecución número 252/89, seguida en este Juzgado de lo Social número Dos de los de Albacete, a instancia de Julián González Fernández y otros, frente a la empresa Obras y Asfaltos, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Magistrado Sr. Sempere Domenech. Albacete, a dos de febrero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta. El anterior escrito, regístrese y únase a las actuaciones de su razón; se tiene por anunciada la ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento, y conforme a su contenido, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes de la titularidad de la empresa ejecutada Obras y Asfaltos, S.A., en cuantía suficiente para garantizar el principal reclamado, ascendente a 2.515.025 pesetas, más otras 200.000 pesetas calculadas,

provisionalmente, para intereses y gastos de ejecución, sirviendo este proveído de mandamiento en forma, incluso para penetrar en local de negocios o en vivienda particular, y para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, y delegándose, para la práctica de la diligencia, en el Agente Judicial, asistido del Secretario u Oficial.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días. Lo mandó y firma S.S.ª Ilma., de que doy fe.— El Magistrado Juez, Rafael Sempere.— Ante mí.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Obras y Asfaltos, S.A., cuyo último domicilio conocido fue el de La Barca, 1-3-G, de Murcia, y actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Albacete, a 2 de febrero de 1990.— El Secretario.

Número 3688

#### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CIEZA

#### EDICTO

Don Félix Ignacio Villanueva Gallego, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 168/89, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Proainternacional, S.A., contra Luis Jesús Núñez Ríos y don Luis Núñez Martínez, vecinos de Cieza, Gran Vía, 10, en reclamación de 959.569 pesetas de principal, más 450.000 pesetas calculadas para costas y gastos, sin perjuicio de liquidación, en los cuales, por no encontrarse los demandados en el indicado domicilio, se acordó practicar el embargo sobre bienes propiedad de los mismos, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero; habiéndose acordado citar de remate a los expresados deudores por medio de edictos, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución si les conviene.

Dado en Cieza, a quince de marzo de mil novecientos noventa.— El Juez de Primera Instancia.— La Secretaria.

Número 3615

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de medidas provisionales, seguida con el número 398/90-M, instado por don Benjamín Plaza Pérez, representado por el Procurador doña Elisa Carles Cano Manuel, por medio del presente se cita a doña Gloria Navarro Blanco, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día 27 de abril y hora de las 11,30 al objeto de celebrar comparecencia de medidas provisionales, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a doña Gloria Navarro Blanco, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia, a 23 de marzo de 1990.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 3616

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 398/90, instado por don Benjamín Plaza Pérez, representado por el Procurador doña Elisa Carles Cano Manuel, contra doña Gloria Navarro Blanco, en ignorado paradero, se emplace por medio del presente edicto a

la demandada Gloria Navarro Blanco para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a doña Gloria Navarro Blanco, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia, a 23 de marzo de 1990.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 3814

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María Jover Carrión, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Murcia.

Hace saber: Que el día 16 de mayo de 1990, a las 12 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 266/88 instados por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, en representación de Protefa, S.L., contra Ambrosio Martínez Martínez.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C., y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 29 de mayo de 1990 a las 12 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta se señala pa-

ra la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día 12 de junio de 1990, a las 12, en el citado local.

**Relación de bienes objeto de subasta**

Una máquina de escribir Hispano Olivetti, modelo Lexicon con carrito, valorada en 20.000 pesetas.

Una mesa despacho con cajones de formica, valorada en 8.000 pesetas.

Dos sillas metálicas, valoradas en 10.000 pesetas.

Un archivador metálico, valorado en 15.000 pesetas.

Se hace extensivo el presente edicto a los fines de notificación de los señalamientos de subasta a los demandados rebeldes.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3859

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MADRID**

**Cédula de notificación**

En los autos número 680/89, seguidos ante el Juzgado de lo Social número Uno de Madrid, a instancia de Alfredo Mateo Peña, contra Carmen Jiménez Asís y otros, sobre despido, con fecha 8 de marzo de 1990, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Alfredo Mateo Peña contra Limpiezas Astro, S.A., Carmen Jiménez Asís y Limpiezas Garayal de Madrid, S.A., debo absolver y absuelvo a los codemandados de la pretensión frente a ellos deducida.

Y para que sirva de notificación a Carmen Jiménez Asís, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos noventa. El Magistrado Juez. El Secretario.

Número 3415

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno B de Murcia.

Hace saber: Que el día seis de septiembre a las once y cuarenta y cinco horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 279/89 instados por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié en representación de Caja Postal de Ahorros, contra José Sánchez Sánchez.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes, y la regla 7.ª y siguientes concordantes del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, debiendo los licitadores consignar la cantidad para tomar parte en las subastas, en la cuenta 3.084 de la Agencia del Infante D. Juan Manuel del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., que es la Cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día dos de octubre a la misma hora, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por el 75 del precio de tasación. Si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día ocho de noviembre a la misma hora, en el citado local.

**Relación de bienes objeto de la subasta**

Con una superficie de 122 metros cuadrados, como construida, y útil de 89,21, y además la cochera con 21 y 19,85 de construida y útil, respectivamente, es del tipo B; inscrita en el libro 477, folio 29, finca 36.050 del Registro de la Propiedad de Totana. Valorada en 5.920.000 pesetas.

Y para general conocimiento se expide el presente en Murcia, a quince de marzo de mil novecientos noven-

ta.- El Magistrado-Juez.- El Secretario.

Número 3421

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 744/87, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Joaquín Moreno López y Carmen Mármol Alcázar, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 1.365.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 4 de septiembre próximo y hora de las 11,15; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 4 de octubre próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día 6 de noviembre próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá

licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

**Las fincas objeto de licitación son las siguientes:**

1.ª) Un trozo de de tierra riego, en término de Murcia, partido del El Palmar, sitio denominado Sangonera la Verde, que tiene riego propio procedente del pozo número 2, situado en la finca Buenavista, en El Palmar, La Paloma; tiene de superficie 5 áreas, 16 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, Dos, sección 11.ª, libro 153, folio 36, finca 5.718-N. Valorada en 300.000 pesetas.

2.ª) Una tierra calva secano, en término de Murcia, patido de El Palmar, pago de Sangonera la Verde, de cabida 9 áreas y 30 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, Dos, sección 11.ª, libro 153, folio 38, finca 2.586-N. Valorada en 965.000 pesetas.

3.ª) Una suerte de tierra calva, riego del Río Cota, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Verde, con una extensión de 16 áreas y 79 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, Dos, sección 11ª, libro 153, folio 32, finca 7.677-N. Valorada en 100.000 pesetas.

Dado en Murcia, a 6 de marzo de 1990.- El Magistrado Juez.- El Secretario.

Número 3423

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 393/87, que se siguen a instancias de Caja de Ahorros de Murcia Juan Tomás Muñoz Sánchez, contra Juana Domingo López, Angel Martínez Sánchez, Manuela Muñoz Maldonado, Juan Cortés Torres, Dolores Orto Padilla y Miguel Cortés Muñoz, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso tercera vez, si fuese preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 2 de octubre de 1990, a las 11,15 en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 6 de noviembre de 1990, a las 11,45.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 11 de diciembre de 1990, a las 11,15 en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

**Condiciones:**

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante Don Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

**Bienes objeto de subasta**

Urbana seis: Vivienda situada en la planta bajo o de tierra del edificio de que forma parte en construcción, sito en Alcantarilla, con fachada a la Carretera de Alcantarilla a El Palmar, hoy Avenida de Santa Ana, sin número. Tiene su acceso por el zaguán número dos, a la izquierda del mismo. Es de tipo B-2, tiene una superficie útil de sesenta y cinco metros cuarenta y tres decímetros cuadrados. Está distribuida en vestíbulo, estar comedor, dos dormitorios, cocina, baño y lavadero. Inscrita al folio 60 del libro 160 de Alcantarilla, finca 12.549, valorada en 1.800.000 pesetas.

Dado en Murcia, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3414

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**Cédula de citación de remate**

En el juicio ejecutivo número 904/89-B, promovido por don Joaquín Martínez Quiñonero, sobre reclamación de 500.000 pesetas de principal y otras 200.000 pesetas de intereses y

costas contra don Joaquín Francisco Martínez Martínez y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del R.H., (c/ Avenida de la Fama, 1, puerta 11, Murcia), por así haberlo acordado la Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, en providencia de esta fecha, dictada en el mencionado juicio mediante la presente se cita a los mencionados demandados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos, oponiéndose a la ejecución si viesan convenirles por medio de Procurador, previéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverles a citar ni hacerles otras notificaciones que las que determina la Ley.

Al no haber podido requerirles de pago a dichos demandados, por desconocerse el paradero de los mismos, se ha trabado embargo sobre la finca número 1.648 del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, propiedad de los demandados.

Murcia, a siete de marzo de mil novecientos noventa.— El Secretario.— Visto Bueno: La Magistrado Juez.

Número 3413

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**Cédula de emplazamiento**

Por así haberlo acordado la Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de menor cuantía número 137/90-C, promovido por don Patricio Morales de Haro, contra don Pedro Hernández Puche y doña María Isabel Carpena Guillén y otros, mediante la presente cédula se emplaza a dichos demandados, para que comparezcan en este Juzgado y en el mencionado juicio en el plazo de diez días, apercibiéndoles que, caso de no hacerlo, serán declarados en estado de rebeldía procesal.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a quince de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 3425

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno B de Murcia.

Hace saber: Que el día cinco de septiembre a las once y cuarenta y cinco horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 428/88 instados por el Procurador señor Muñoz Sánchez en representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Alejo Sandoval Lozano, Florentina Luna Martínez y Purificación Bernal York.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes, y la regla 7.ª y siguientes concordantes del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, debiendo los licitadores consignar la cantidad para tomar parte en las subastas, en la cuenta 3.084 de la Agencia del Infante D. Juan Manuel del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., que es la Cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día cuatro de octubre a la misma hora, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por el 75 del precio de tasación. Si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día siete de noviembre a la misma hora, en el citado local.

**Relación de bienes objeto de la subasta**

Vivienda sita en esta villa de Alcantarilla, Carretera Nacional 340, Kilómetro 326, Hectómetro 9, situada en la quinta planta del inmueble y cuarta de viviendas, bloque C y letra C. Tiene una superficie construida según cédula de calificación provisional de 87 metros, 41 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Tres, libro 189 de Alcantarilla, folio 25, finca 9.286-N; valorada a efectos de subasta en 1.800.000 pesetas.

Y para general conocimiento se expide el presente en Murcia, a trece de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 3419

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno B de Murcia.

Hace saber: Que el día seis de septiembre a las once y quince horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 388/89 instados por el Procurador Juan Tomás Muñoz Sánchez, en representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra Marina Garro Marínkovic y Gabriel Garro Iglesias.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes, y la regla 7.ª y siguientes concordantes del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, debiendo los licitadores consignar la cantidad para tomar parte en las subastas, en la cuenta 3.084 de la Agencia del Infante D. Juan Manuel del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., que es la Cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día dos de octubre a la misma hora, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y por el 75 del precio de tasación. Si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día siete de noviembre a la misma hora, en el citado local.

**Relación de bienes objeto de la subasta**

Una casa, de planta baja y alta, cubierta de tejado, ocupando cada planta 400 metros cuadrados, siendo por tanto la total superficie construida de 800 metros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 902, libro 109, folio 11 vuelto, finca 13.416; valorada en 6.650.000 pesetas.

Y para general conocimiento se expide el presente en Murcia, a quince de marzo de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 3409

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO CINCO DE MADRID**

**EDICTO**

Doña Almudena Cánovas del Castillo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 569/83 a instancia de Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Puig Pérez de Inestrosa, contra Antonio García Palao y otros, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia Juez señora Cánovas del Castillo. En Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta. Por presentados los anteriores escritos de fecha 21 de junio de 1989 y 20 de febrero de 1990, únanse a los autos de su razón a los efectos oportunos junto con el exhorto que acompaña, y conforme se interesa en el mismo, notifíquese la existencia del procedimiento al acreedor posterior Hierros Marín, por si le conviniera intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que asegura con la hipoteca de la finca, por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado, en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Haciéndose entrega de los mismos a la parte actora para que cuide de su diligencia y reporte.

Lo manda y firma S.S.ª de lo que doy fe.

Y para que conste y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid", "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente.

Dado en Madrid, a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa.— La Magistrado-Juez, Almudena Cánovas del Castillo.— El Secretario.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 3495

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Banco Bilbao Vizcaya, S.A. (expediente 98/89), licencia para instalación oficinas con aire acondicionado, en Alfonso XIII, 8, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 19 de septiembre de 1989.  
El Alcalde, P.D.

Número 3491

AGUILAS

Se hace público para general conocimiento que la composición definitiva del Tribunal que ha de calificar las pruebas del concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de Aguilas, para la provisión en propiedad de una plaza de Inspector de Consumo al 50%, queda como sigue:

Presidente: don Manuel Carrasco Muñoz, titular; y don José Antonio Moreno Gris, suplente.

Vocales: doña Lucía Hernández Hernández, Concejala Delegada de Consumo.

Doña Lorenza Parra García, titular; y don Tomás Quiñonero Morossoli, suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don Jesús Checa Bravo, titular; y don Rafael Pajarón López, suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

Doña Aña López García, Encargada de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

Don Ramón Román Díaz, titular; y doña Esther Soto Martínez, suplente, designados por la Junta de Personal.

Secretario: don Mariano Campos López, titular; y don Fernando Martínez Sánchez, suplente.

Los ejercicios de carácter no simultáneo comenzarán a partir del número 3 de la lista provisional de admitidos.

La lista definitiva de admitidos coincide con la provisional publicada el día 21 de febrero de 1990.

Se comunica, igualmente, que el día 11 de junio de 1990, a las 10 horas, en el salón de actos del Ayuntamiento comenzarán las pruebas selectivas correspondientes.

Aguilas, 17 de marzo de 1990.—El Alcalde.

Número 3494

CARTAGENA

EDICTO

Habiendo sido declarada en estado de ruina inminente por Decreto de la Alcaldía de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, la casa número 17 de la calle Orce de esta ciudad, ordenando a don Antonio Marín Sánchez, propietario de la finca, su demolición bajo dirección técnica competente, en un plazo no superior a cinco días, e ignorándose el domicilio del mismo; es por lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios o cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la casa citada, advirtiéndoles que una vez transcurrido el plazo concedido (contando desde la publicación de este edicto) será el propio Ayuntamiento por medio de sus brigadas o por contratista a quien se designe quien llevará a efecto la demolición.

Contra el citado Decreto cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el término de un mes a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 apartado 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27-12-56.

Cartagena, 22 de marzo de 1990.—El Delegado de Urbanismo, Ginés García Paredes.

Número 3514

LOS ALCAZARES

EDICTO

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo Plenario de la Corpora-

ción de fecha 26 de enero de 1990, la aprobación del expediente número 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 1990, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

### ESTADO DE INGRESOS

Partida; denominación; c. inicial; aumentos; c. definitiva.

0; pendiente de cobro; 364.432.209; —; 364.432.209.

1; impuestos directos; 126.410.000; —; 126.410.000.

2; impuestos indirectos; 88.488.705; —; 88.488.705.

3; tasas y otros ingresos; 83.150.000; 80.000.000; 163.150.000.

4; transferencias corrientes; 40.000.000; —; 40.000.000.

5; ingresos patrimoniales; 6.000.000; —; 6.000.000.

6; enajenación de inversiones; 150.000.000; —; 150.000.000.

7; transferencias de capital; 2.995.283; 150.000.000; 152.995.283.

8; activos financieros; 4.000.000; —; 4.000.000.

Total estado de ingresos; 865.476.197; 230.000.000; 1.095.476.197.

### ESTADO DE GASTOS

0; pendiente de pago; 353.276.209; —; 353.276.209.

1; gastos de personal; 163.501.252; —; 163.501.252.

2; gastos en bienes corrientes; 165.265.231; —; 165.265.231.

3; gastos financieros; 19.452.089; —; 19.452.089.

6; inversiones reales; 129.374.087; 230.000.000; 359.374.087.

8; activos financieros; 4.000.000; —; 4.000.000.

9; pasivos financieros; 19.451.329; —; 19.451.329.

Total estado de gastos; 854.320.197; 230.000.000; 1.084.320.197.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del texto refundido y en su caso, a los efectos de iniciación del plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Los Alcázares, 20 de marzo de 1990.—El Alcalde-Presidente, Francisco Montesinos Navarro.

Número 3770

**CARTAGENA****EDICTO**

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente un Estudio de Detalle en la calle Francisco Celdrán, promovido por don Diego Antonio Martínez Carecena en representación de Proyecto Tulis, S.L.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, comunicando que contra dicho acuerdo cabe interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes desde la publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 apartado 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27-12-56.

Cartagena, 2 de abril de 1990.—El Delegado de Urbanismo, Ginés García Paredes.

Número 3771

**MURCIA****EDICTO**

Habiendo solicitado doña Josefa Noquera Jiménez, licencia para la apertura de café-bar con música (expediente 266/90), en calle Torre de Romo, número 66, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 6 de marzo de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 3774

**LOS ALCAZARES****EDICTO**

**Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación Los Lorenzos**

Aprobados por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria del día

13 de marzo de 1990, los proyectos de Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para realizar la urbanización del polígono Los Lorenzos, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles junto con el expediente que se instruye, plazo durante el cual podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes, conforme a los artículos 161.3 y 162.1 y 2 del vigente Reglamento de Gestión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Alcázares, 14 de marzo de 1990. El Alcalde, Francisco Montesinos Navarro.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.

Número 3489

**AGUILAS**

Se hace público para general conocimiento que don Juan Carlos Triviño Muñoz queda incorporado a la lista definitiva de admitidos a la oposición libre convocada por el Ayuntamiento de Aguilas, para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local por haber pagado dentro de plazo las 100 pesetas en concepto de tasas municipales.

Asimismo se hace saber la composición definitiva del Tribunal:

Presidente: don Manuel Carrasco Muñoz, Alcalde, como titular; y don Cristóbal Casado López, como suplente.

Vocales: don Eduardo E. Peñalver Egea, titular; y doña Consuelo Chicano Fernández, suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don José Antonio Jiménez Aracil, titular; y don José Juan Gil Puche, suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Don Eusebio Serna Muñoz como Jefe del respectivo servicio.

Don Ricardo Estévez Vargas, titular; y don José Quirantes Alonso, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Don Nicolás Segovia Paredes, titular; y don Manuel Acuña Mula, suplente, en representación de la Corporación con carácter de Administrativo.

Don Pedro Fernández García, titular; y don Salvador Palazón López, suplen-

te, en representación del Sindicato más representativo dentro del término municipal.

Don Andrés Lledó Mula, titular; y don Ramón Román Díaz, suplente, en representación de la Junta de Personal.

Secretario: don Mariano Campos López, titular; y don Fernando Martínez Sánchez, suplente.

Los ejercicios de carácter no simultáneo comenzarán a partir del número 30 de la lista provisional de admitidos.

Se comunica, igualmente, que el día 28 de mayo de 1990, a las 10 horas, en el salón de actos del Ayuntamiento comenzarán las pruebas selectivas correspondientes.

Aguilas, 17 de marzo de 1990.—El Alcalde.

Número 3493

**CARTAGENA****EDICTO**

Habiendo sido declarada en estado de ruina inminente por Decreto de la Alcaldía de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve, la casa número 26 de la calle Concepción de esta ciudad, ordenando a don Miguel Marín Verdegay, propietario de la finca, su demolición bajo dirección técnica competente, en el plazo de un mes, e ignorándose el domicilio del mismo; es por lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los propietarios o cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la casa citada, advirtiéndoles que una vez transcurrido el plazo concedido (contando desde la publicación de este edicto) será el propio Ayuntamiento por medio de sus brigadas o por contratista a quien se designe quien llevará a efecto la demolición.

Contra el citado Decreto cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el término de un mes a tenor de lo establecido por el artículo 52 apartado 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27-12-56.

Cartagena, 22 de marzo de 1990.—El Delegado de Urbanismo, Ginés García Paredes.

Número 3342

**SANTOMERA**

**Bases para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición de una plaza de Administrativo de la Administración General, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, reservada para promoción interna, entre los funcionarios del Ayuntamiento de Santomera, pertenecientes al subgrupo de Administrativos de Administración General del grupo D, que posean la titulación y demás requisitos exigidos**

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno de 8 de marzo de 1990, por el presente se anuncia la provisión de una plaza de Administrativo de Administración General, encuadrada en el grupo de Administrativos de Administración General de este Ilmo. Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

**B A S E S****Primera. Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo de la Administración General, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo C, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1990, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según artículo 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Denominación: Administrativo de Administración General.

Esta convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, así como un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

**Segunda. Condiciones de los aspirantes.**

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Ser funcionario del Ayuntamiento de Santomera, de la escala de Administración General, subescala Auxiliar, con un mínimo de antigüedad de cinco años. A estos efectos, se computarán los servicios prestados al Ayuntamiento anteriormente al ingreso como funcionario de carrera y reconocidos mediante resolución expresa.

**Tercera. Instancias.**

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en la que los aspirantes habrán manifestar, bajo su responsabilidad, que reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas en la base segunda de la convocatoria, y dirigidas al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para la presentación de instancias también podrán utilizarse cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo debiendo acreditarse, sea cual fuere el procedimiento a seguir, el haber ingresado en las arcas municipales la cantidad de 100 pesetas, en concepto de derechos de examen, cantidad que no podrá ser devuelta más que en el caso de no haber sido admitido a examen por falta de algunos de los requisitos exigidos.

**Cuarta. Publicidad.**

1. Expirado el plazo de presentación de instancias se dictará resolución de la Alcaldía comprensiva de los siguientes extremos:

a) Aprobación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Composición del Tribunal.

2. La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días para reclamaciones, determinándose, asimismo, el lugar y fecha de los ejercicios, así como el orden de actuación de los aspirantes. Si transcurrido dicho plazo, no hubiere formulado reclamación alguna, pasará la lista provisional a ser definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

**Quinta. Tribunal calificador.**

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: el Alcalde del Ayuntamiento o miembro en quien delegue.

**Vocales:**

—Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

—Un representante designado por la Administración Autonómica.

—Un funcionario de carrera, designado por el Presidente de la Corporación.

En el concurso-oposición podrán asistir, como observadores, un representante de cada grupo político municipal.

Secretario: el Secretario de la Corporación, que actuará también como Secretario del Tribunal, o funcionario en quien delegue.

Se designará un suplente por cada uno de los miembros del Tribunal, para que actúe en el caso de que no se integre en el mismo el titular.

La composición del Tribunal se hará pública mediante anuncios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes.

**Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.**

El concurso-oposición constará de dos fases:

a) Fase de la oposición.

b) Fase del concurso.

La fase de oposición dará comienzo una vez transcurridos al menos dos meses, desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

## a) Fase de la oposición.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante el tiempo máximo de dos horas, un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrar el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anexo a la convocatoria, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición.

Se valorará especialmente en este ejercicio la facultad de redacción y el nivel de formación general.

El Tribunal valorará la prueba hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso obtener un mínimo de 5 puntos para considerarse aprobado y pasar a la fase de concurso.

## b) Fase de concurso:

Consistirá en una valoración de los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, y valorados por el Tribunal con arreglo al siguiente baremo:

I. Por el trabajo desempeñado en los puestos ocupados por el funcionario según los informes emitidos por sus superiores, avalados por el Concejal Delegado correspondiente y contrastado con el currículum del propio interesado, hasta un máximo de 10 puntos, que se evaluará de la siguiente forma:

- Excelente: 10 puntos.
- Bueno: 7,5 puntos.
- Suficiente: 5 puntos.
- Insuficiente: 2,5 puntos.

II. Por la asistencia o participación en cursos de perfeccionamiento impartidos por las Administraciones Públicas, Estatal, Autonómica o Local, sobre temas relacionados con la plaza a ocupar, hasta 2 puntos por curso, con un máximo de 10 puntos.

III. Por cada año de servicios en la escala Auxiliar 0,5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.

En ningún caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 2.617/85, de 9 de diciembre, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

**Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.**

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de pun-

tuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Ilmo. señor Alcalde, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguiente de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración municipal, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución del Ayuntamiento sobre el nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

**Octava. Incidencias.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

**Novena. Recursos.**

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**A N E X O**

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2. El Gobierno. Administración del Estado.

Tema 3. La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de administraciones públicas.

Tema 4. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.

Tema 5. Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 6. Los recursos administrativos. Clases: concepto. Recurso de alzada. El recurso de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.

Tema 7. El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión del servicio público.

Tema 8. Los ingresos públicos: concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.

Tema 9. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 10. Organización municipal. Competencias.

Tema 11. Régimen general de las elecciones locales.

Tema 12. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 13. La función pública local. Organización de la función pública local.

Tema 14. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 15. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 16. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Santomera, 9 de marzo de 1990.—El Alcalde.

Número 3488

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña María de la Cruz Raja Tudela, licencia para la apertura de café-bar (expediente 1.546/89), en calle Floridablanca, número 42, La Raya, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 7 de marzo de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 3337

### COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA REGION DE MURCIA

#### EDICTO

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de esta Región de Murcia hace público que a instancia de don Juan Martínez Beltrán, y por haber cesado en este Colegio como Agente de la Propiedad, se tramita expediente para liberar a dicho señor la fianza que tiene constituida para garantizar su gestión.

Para el supuesto de que alguien hubiera de formular cualquier reclamación contra dicha fianza, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente.

Murcia, mc. 28 de febrero de 1990.—El Vicepresidente.

Número 3344

### COMUNIDAD DE REGANTES (EN FORMACION) SANTO CRISTO DE LA COLUMNA

#### Anuncio de convocatoria

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas subterráneas captadas en los sondeos.

1) Sondeo «Estrechos de Marín».

2) Sondeo «Casas Conejos».

A la Junta General Constituyente que se celebrará el día 6 de mayo de 1990, a las 10,30 horas, en el local social de las Encabras, término municipal de Jumilla (Murcia).

#### ORDEN DEL DIA

1.º—Construcción en Comunidad de Regantes.

2.º—Formación de una relación nominal de usuarios, con expresión de la superficie de riego y caudal que cada uno pretende utilizar.

3.º—Aprovechación de las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4.º—Nombramiento de una Comisión para la redacción de dichos proyectos. Asimismo se nombrará su Presidente y Secretario con las facultades de representación y gestión que les otorgue la Asamblea.

Jumilla a 26 de marzo de 1990.

Número 3345

### COMUNIDAD DE REGANTES (EN FORMACION) «LA PINILLA-LA ENCARNACION»

#### Anuncio de convocatoria

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas subterráneas del nacimiento «Pinilla-La Encarnación» y captados de los sondeos «El Potro» y «El Paletón» a Junta General Constituyente que se celebrará el día 9 de mayo de 1990, a las 21 horas, en primera convocatoria y a las 21,30 horas en segunda, en el salón parroquial de la pedanía de La Encarnación, término municipal de Caravaca de la Cruz (Murcia).

#### ORDEN DEL DIA

1.º—Constitución en Comunidad de Regantes.

2.º—Formación de una relación nominal de usuarios, con expresión de la superficie de riego y caudal que cada uno pretenda utilizar.

3.º—Aprobación de las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4.º—Nombramiento de una Comisión para la redacción de dichos proyectos. Asimismo se nombrará su Presidente y Secretario con las facultades de representación gestión que le otorgue la Asamblea.

Caravaca de la Cruz a 22 de marzo de 1990.

Número 3438

### JUNTA DE ANDALUCIA

#### Consejería de Obras Públicas y Transportes

#### Delegación Provincial de Cádiz

#### Sección de Legislación y Recursos

ASUNTO: Incoación de expediente sancionador contra el vehículo matrícula MU-7885-AC. Propiedad de: Antonio Moreno Fernández. Por transportar carga útil y tres pasajeros, estando autorizado para dos pasajeros, exceso un pasajero sin autorización.

Por la Jefatura Provincial de Tráfico se ha dado traslado a esta Delegación Provincial boletín de denuncia formulada contra usted el día 17-8-89 por el hecho referenciado en el asunto.

El hecho objeto de denuncia constituye una infracción del artículo 142,d de la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, pudiendo ser sancionado de acuerdo con el artículo 143.1 de esta última disposición, con multa de hasta 40.000 pesetas.

Lo que se le notifica haciéndosele saber el derecho que le asiste, de conformidad con el artículo 37 del R.D. 1.408/86, de 26 de mayo, Reglamento de Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera, para manifestar por escrito en el plazo de quince días las alegaciones que estime oportunas, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, considere. Requiriéndose que todas las fotocopias de documentos se presenten debidamente cotejadas.

Cádiz, 3 de octubre de 1989.—El Delegado Provincial, Alfonso López Almagro.